

Principales retos y aportes del Ministerio de Educación Pública para garantizar el principio de no revictimización de las personas menores de edad en el sistema público costarricense

Investigadora
Mercedes Rodríguez Pagani

2023

Tabla de contenidos

Capítulo 1. Introducción	- 6 -
1.1. Ubicación del tema	- 6 -
1.2 Antecedentes	- 8 -
1.3. Justificación.....	- 11 -
Capítulo 2. Problema de estudio	- 15 -
2.1 Planteamiento del problema de estudio	- 15 -
2.2 Objetivos de estudio	- 16 -
2.3 Alcances y limitaciones del estudio.....	- 17 -
2.4. Variables del estudio	- 17 -
Capítulo 3. Marco de conceptual.....	- 19 -
3.1 Marco jurídico nacional e internacional	- 19 -
3.2. Normativa nacional	- 21 -
3.2.1. Ley para Prevenir la Revictimización y Garantizar los Derechos de las Personas Menores de Edad en el Sistema Educativo Costarricense..	- 23 -
3.3. Víctima, Revictimización y victimización secundaria	- 27 -
3.3.1. Violencia física, psicológica, abuso sexual y trato corruptor	- 30 -
3.4. Enfoque Basado en los Derechos Humanos.....	- 32 -
3.4.1. Principales características..	- 33 -
3.4.2. Desde el enfoque de derechos y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes.....	- 35 -
3.5. Participación del DGD, la CDE y los ETIR en el procedimiento de atención de denuncias de maltrato físico, verbal, psicológico, abuso sexual y trato corruptor y apoyo psicosocial a personas menores de edad	- 36 -
Capítulo 4. Metodología	- 44 -
4.1 Tipo y enfoque de estudio	- 44 -

4.2 Población objeto de estudio	- 45 -
4.3 Fuentes de información.....	- 47 -
4.3.1. Documentales:	- 47 -
4.3.2. Informantes:.....	- 47 -
4.4 Definición de variables	- 48 -
4.5 Descripción de técnicas e instrumentos	- 51 -
4.6 Descripción de la técnica de análisis de datos.....	- 53 -
Capítulo 5. Análisis de Resultados.....	- 54 -
5.1. Procedimiento utilizado por el MEP para la aplicación de la Ley No. 9999-2021	- 54 -
5.1.1. Unidad de Procedimientos	- 56 -
5.1.2. Unidad de Procedimientos Especiales.....	- 67 -
5.1.3. Procedimiento de apoyo psicosocial a las PME que han sufrido maltrato físico, verbal, psicológico, abuso sexual y trato corruptor	- 73 -
5.1.4. Principio de no revictimización	- 84 -
5.2. Acciones del MEP para la aplicación Ley No. 9999-2021.....	- 88 -
5.3. Retos para la aplicación de la Ley No. 9999-2021	- 94 -
Capítulo 6: Conclusiones y Recomendaciones	- 103 -
6.2. Recomendaciones	- 105 -
Referencias	- 107 -

Siglas y acrónimos

CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer)
CNA	Código Niñez y Adolescencia
CDN	Convención los Derechos del Niño
CSE	Consejo Superior de Educación
DEIE	Departamento de Estudios e Investigación Educativa
DAE	Departamento de Análisis Estadístico
DPI	Dirección Planificación Institucional
DRE	Dirección Regional Educativa
ESC	Estatuto de Servicio Civil
LGAP	Ley General de la Administración Pública
MEP	Ministerio de Educación Pública
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PME	Persona menor de edad
PcD	Persona con discapacidad
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UPIG	Unidad para la Promoción y la Igualdad de Género
UP	Unidad de Procedimientos
UPE	Unidad de Procedimientos Especiales
DGD	Departamento de Gestión Disciplinaria
CDE	Contraloría de Derechos Estudiantiles
ETIR	Equipo Técnico Itinerante Regional

Presentación

Esta investigación determina los principales retos y aportes del Ministerio de Educación Pública para garantizar el principio de no revictimización de personas menores de edad estudiantes del sistema educativo público costarricense que sirvan como insumo para la toma de decisiones de las autoridades.

Con la realización de este estudio el Departamento de Estudios e Investigación Educativa (DEIE) aporta información acerca de los procedimientos aplicados en casos de maltrato físico, psicológico, verbal, abuso sexual y trato corruptor a personas menores de edad por parte de una persona funcionaria y/o administrativo del MEP, según la Ley no. 9999.2021, así como ilustrar los aportes, acciones o estrategias realizadas por el MEP antes de la promulgación de la Ley y en la actualidad. Cabe indicar, que esta ley es muy reciente, es del 27 de agosto del 2021. Esta investigación se realizó a solicitud de Unidad para la Promoción y la Igualdad de Género (UPIG)

Este documento presenta en seis capítulos; el primer apartado corresponde a la introducción del tema, el segundo aborda el problema o situación a intervenir; el tercero contempla el marco de referencia y el cuarto describe la estrategia metodológica implementada en el proceso investigativo. El quinto presenta los hallazgos y el análisis de estos y el sexto expone las conclusiones y recomendaciones a partir de la información obtenida en el capítulo anterior.

Natalie Pickering Méndez
Jefatura
Departamento de Estudios
e Investigación Educativa

Mauricio Donato Sancho
Director
Planificación Institucional

Capítulo 1. Introducción

1.1. Ubicación del tema

Las situaciones de violencia en el ámbito educativo han sido abordadas desde mediados del siglo XX, a partir del enfoque de derechos humanos con el fin de hacer cumplir los diferentes compromisos de los Estados (Zapata Martelo y Ruíz Ramírez, 2015). En este sentido, este enfoque es de interés de las personas comprometidas con las áreas de la salud, la cultura, la democracia y el desarrollo social. El enfoque de derechos humanos está estrechamente vinculado con áreas y actores dedicados al bienestar y desarrollo integral de la niñez, la adolescencia y la juventud, por consiguiente, trasciende a la educación, a las instancias educativas y sus autoridades. (Zapata Martelo y Ruíz Ramírez, 2015 p.478).

En este sentido, el Estado costarricense realiza acciones para atender los problemas de la educación costarricense que son de índole psicosocial, económica y de derecho. Por ello, es importante acercar el sistema educativo al mundo de lo jurídico. Al respecto, los derechos humanos resguardan a todas las personas y “*se refieren a integridad física, emocional, personal y protección contra todas las formas de violencia*” (Zapata Martelo y Ruiz Ramírez, 2015, p. 478). Un ejemplo de esto, consiste que estos derechos están asegurados por las constituciones de los países y se afirman en los tratados internacionales.

Entre estos derechos, destaca, el derecho fundamental a la educación, especialmente de los niños, las niñas y adolescentes que está regulado por la Constitución Política. A esta población se les debe proporcionar espacios educativos seguros, es decir, lugares que propicien la libertad de enseñanza, en los que aprendan en un ambiente sano, adquieran conocimientos que les beneficien su desarrollo y crecimiento en una zona de respeto, sin tratos discriminatorios ni violentos y se promueva la participación y la convivencia. (Zapata Martelo y Ruiz Ramírez, 2015).

Al respecto, el Ministerio de Educación Pública ha realizado esfuerzos para que los centros educativos sean espacios que promuevan el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes y de esta manera puedan aprender formas sanas de convivir y relacionarse con otras personas, no obstante, en estas instituciones también, pueden darse actos violentos, o bien conocerse manifestaciones de estos, en detrimento de la población estudiantil (Ministerio de Educación Pública et al., 2016, p. 5).

Es importante aclarar que el Departamento de Gestión Disciplinaria es el ente, en el ordenamiento jurídico del MEP, establecido para tramitar las denuncias interpuestas ante situaciones de violencia de personas menores de edad por parte de personas funcionarias docentes, administrativos, o técnico docente. En este sentido, este estudio se avocará solamente en la atención de las denuncias en las interacciones de personas funcionarias del MEP y persona estudiante menor de edad. Las denuncias, por otro lado, conllevan procedimientos judiciales de investigación que en muchos casos revictimizan a las personas que han sido sujeto de violencia.

Por consiguiente, el estudio indagará además de las acciones y retos efectuados por el MEP en esta temática, las variables relativas a los procedimientos empleados por instancias como la Contraloría de Derechos Estudiantiles y el Departamento de Gestión Disciplinaria, ambos del MEP, para brindar apoyo psicosocial y atender las denuncias de maltrato físico, verbal, psicológico, abuso sexual y trato corruptor, en perjuicio de una persona estudiante menor de edad de acuerdo con la Ley No. 9999-2021.

Esta investigación se origina en la necesidad explícita de la Unidad para la Promoción de Igualdad de Género (UPIG) de prevenir y mitigar la revictimización de las personas estudiantes en los procesos de atención de los diferentes tipos de violencia que se suscitan en los centros educativos.

Los resultados que se obtengan en este estudio favorecerán la propuesta de lineamientos que enriquecerán las acciones estratégicas implementadas por el MEP en pro del bienestar superior de las personas estudiantes menores de edad que participan de la educación pública.

1.2 Antecedentes

A continuación, se presentan algunas investigaciones que han estudiado algunos tipos de violencia contra personas estudiantes menores de edad por parte de personal docente, o administrativo que labora en el MEP, así como la descripción de protocolos relativos a esta temática que han abordado el tema de la revictimización, cuyos aportes constituyen un acercamiento al abordaje de este estudio.

a. “Caracterización de los casos de hostigamiento y acoso sexual, denunciados ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública ocurridos entre 2015 – 2017

El estudio fue elaborado por Fernández David (2017) investigador del Departamento de Estudios e Investigación Educativa del MEP. Se realizó una descripción estadística de los casos de hostigamiento y acoso sexual que fueron denunciados en el Título I y el Título II del Estatuto del Servicio Civil, durante el período del 2015 al 2017 (primeros dos trimestres del 2017), ante la Unidad de Procedimientos Especiales, del Departamento de Gestión Disciplinaria, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos.

Entre los hallazgos más relevantes destacan:

En el período comprendido entre el año 2015 y el 2017 se realizaron 288 denuncias por hostigamiento sexual y 59 por abuso sexual; lo que significa que de cada 10 denuncias, 8 son por hostigamiento, mientras que las 2 restantes son por abuso sexual.

Al comparar el número de denuncias de hostigamiento sexual hechas por las personas que asisten a la educación primaria y las que asisten a la educación

secundaria, se puede observar que aquellas que cursan la educación secundaria son quienes hacen la mayor cantidad de las mismas (cerca de 7 de cada 10 casos de hostigamiento sexual fue vivenciado por una persona en este ciclo educativo). La gran mayoría de las personas denunciadas por hostigamiento son hombres, en el 2015 el 99.2%, mientras que en los años 2016 y 2017 el porcentaje es de 97.1% y 98.5% respectivamente.

Asimismo, la gran mayoría de las personas denunciadas por hostigamiento sexual son docentes (226 personas, lo que equivale al 78.5% del total de personas denunciadas); en segundo lugar, se denuncia a personas que laboran como guardas (10.8% del total de personas denunciadas y en tercer lugar se denuncia a conserjes (15 personas, equivalente al 5.2% de la población total denunciada por hostigamiento sexual).

En este sentido, el 79.7% de denuncias por abuso sexual, son realizadas contra docentes –lo que significa que, de cada 10 denuncias, 8 van dirigidas a esta población–; en segunda instancia se encuentran las denuncias realizadas contra personas que laboran como conserjes, con un 10.2% de las denuncias y en tercer lugar las que se realizan en contra de directores de centro educativo.

b. Alcance de las disposiciones reglamentarias establecidas por el MEP para la atención del hostigamiento sexual, en cuatro centros educativos de secundaria donde la problemática se presenta en perjuicio de la población estudiantil.

El estudio fue realizado por Díaz Rojas (2019), investigadora del Departamento de Estudios e Investigación Educativa del MEP. La investigación tuvo un enfoque cualitativo e identificó el alcance del trabajo para la atención del hostigamiento sexual en cuatro centros educativos de secundaria, para cuantificar aquel que se presenta en perjuicio de la población estudiantil, debido al importante número de víctimas que por temor o desconocimiento se mantiene en silencio.

“Encendamos juntos la luz”

Entre las conclusiones se determinó que directores, docentes y orientadores de los centros educativos entrevistados en el estudio conocen el “Protocolo de actuación en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual” y lo aplican para abordar los casos detectados con esta problemática; no obstante, eso no quiere decir que conozcan el contenido del “Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento Sexual en el MEP, Decreto Ejecutivo No. 26180-MEP”, sabe que existe y tienen noción general de este, más no manejan totalmente su contenido. En el caso de la población estudiantil entrevistada, no conoce la existencia ni del reglamento del MEP relacionado con el hostigamiento sexual, ni del protocolo de actuación, o solo lo han escuchado mencionar. No obstante, este protocolo es el más utilizado en los centros educativos para el abordaje de los casos de violencia.

c. Protocolo de atención a víctimas mayores y menores de edad de delitos sexuales y explotación sexual comercial cometidos por personas mayores de edad

Estos protocolos describen las acciones mediante las que se concientiza al Estado como garante de la seguridad y el bienestar de las víctimas, lo que conlleva a tomar una serie de políticas y acciones dirigidas a disminuir la revictimización como:

- El Decreto Ejecutivo N° 2664, que crea en Costa Rica el Sistema Nacional de Atención y Prevención contra la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar.
- El Plan Nacional de Atención de la Violencia Intrafamiliar que desarrolla acciones en el sector público en materia de violencia intrafamiliar, este plan, con gran sustento teórico y logístico creó redes en las comunidades.
- Los Juzgados especializados de Violencia Doméstica creados en el año 2000.

1.3. Justificación

El derecho a la educación constituye un derecho humano propio de toda persona, que establece una protección especial cuando se trata de niños, niñas y adolescentes. La escuela es el lugar de aprendizaje formal de estas personas, de ahí lo importante de asegurarles este derecho fundamental, que está instituido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), en sus artículos. 28 y 29, a nivel internacional, así como por el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), artículos. 56 a 72, a nivel nacional, instrumentos que se centran en la protección de este derecho y que han establecido para el Estado, una serie de deberes. (UNICEF, 1999).

La educación como derecho es reconocida, también, en otros instrumentos jurídicos internacionales y nacionales. Un ejemplo de esto es el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que indica que toda persona tiene derecho a la educación básica gratuita y obligatoria, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, reafirma esta idea de una educación sin costo y accesible a todos y la Constitución Política de nuestro país lo ratifica en su artículo 78 que menciona que la educación preescolar y la general básica son obligatorias, gratuitas y costeadas por el Estado.

No obstante, en algunos centros educativos la población estudiantil menor de edad se expone a situaciones de violencia física, psicológica y sexual, por lo que es “obligación del Estado y de los adultos que supervisan, administran y trabajan en los centros educativos, propiciar en ellos un entorno seguro que facilite el desarrollo, formación y educación de los estudiantes”. (Ministerio de Educación Pública, 2013, p. 9).

En este sentido, el Código Penal, en sus artículos 28 y 144 hace alusión a la protección especial de las personas menores de edad. Al respecto, las personas menores de edad son sujetos activos de derechos y responsabilidades, por lo que debe prevalecer en toda decisión el “interés superior” de la persona menor de edad, frente a cualquier otro interés, no exponiéndolos a situaciones de violencia.

“Encendamos juntos la luz”

La Sala Constitucional refuerza estos principios en los artículos 51 y 55 de la Constitución Política y 3, 4, 6, 18, 19, 24 y 27 de la CNUDN, con el fin de establecer la obligación del Estado de otorgar especial protección a la niñez para su bienestar. En este sentido, la Constitución Política alude a los artículos 51 y 55, como mencionamos antes, que en lo que interesa señalan:

corresponde a los poderes públicos velar por que se haga efectiva esa garantía, tomando todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas y compartiendo con los padres alcanzar la plenitud de esos propósitos, en la medida que corresponde a éstos dirigir la satisfacción de las necesidades materiales, así como orientar y promover su desarrollo espiritual y en general, todo lo que concurra a la determinación y formación de la personalidad del niño, a fin que pueda incorporarse beneficiosamente a la sociedad (Ministerio de Educación Pública, 2013, p.10).

Por consiguiente, en los centros educativos debe velarse porque la población estudiantil menor de edad aprenda en un ambiente libre de violencia en todas sus formas de expresión y que en la atención de cualquiera de estas situaciones se propicie el mínimo riesgo o peligro para el estudiantado.

Pero ¿Qué es la violencia contra niñas, niños y adolescentes? La Organización Mundial de la Salud (OMS) la comprende como

el uso deliberado de fuerza física o poder en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. La violencia contra niñas, niños y adolescentes implica acciones u omisiones de individuos, instituciones o

colectividades, exista o no intencionalidad de causar un daño o limitar su desarrollo integral. (UNICEF, 2017, p. 9).

Por tanto, cualquier acción violenta que se presente en el ambiente educativo, debe sancionarse en la vía administrativa y denunciarla, sí se amerita, con responsabilidad penal, siguiendo los pasos del debido proceso y procurando la debida protección a las personas que informen acerca de situaciones de violencia. Por consiguiente, no debe haber impunidad sino protección a la persona denunciante. (Ministerio de Educación Pública, 2013, p.13).

Sin embargo, para la Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (2010), en ocasiones, en el escenario de la denuncia se presenta la revictimización de las personas afectadas debido a que el proceso de la denuncia conlleva una serie de acciones que revictimizan a la persona que busca ser protegida. Un ejemplo de esta situación se visualiza desde el momento en que la víctima se presenta a una instancia en la cual

no existen condiciones dignas para que pueda ser escuchado, cuando no se les cree, cuando implícitamente se les culpa, cuando el personal de salud es indiferente ante el hecho y no asume su responsabilidad de evaluar y espera que llegue el médico forense, después de 8 ó 10 horas, cuando la persona agredida, tiene que repetir su relato a un sin fin de personas, cuando se buscan pruebas físicas y no se toma en cuenta el daño emocional que el hecho genera a su integridad, cuando no se toman en cuenta sus sentimientos y sus necesidades, la falta de credibilidad en las instituciones que conforman el sistema de justicia, la falta de respuestas prontas y efectivas de parte de las instituciones, a la negligencia y lentitud con la que actúan, a la falta de coordinación entre ellas, lo que hace que el mismo trámite tenga que presentarse 3 ó 4 veces, fomentando la re victimización.

De igual manera se revictimiza cuando el personal, los y las profesionales que atienden no son diligentes en la canalización de ayudas o tratamiento, o cuando desatienden o cuando la no atención se justifica por la carga de trabajo, cuando no tienen ningún tipo de preparación para la atención, falta de sensibilidad hacia las víctimas, actitudes, sesgos culturales, prejuicios y estereotipos que conforman el sentido común y que se utilizan para elaborar una imagen de la víctima. (Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes 2010, p. 17).

Como se desprende del párrafo anterior, la revictimización se visualiza, tal y como lo indica la palabra, como la repetición de una victimización anterior, es decir, “una repetición de violencias contra quién ha sido previamente víctima de alguna agresión, aunque sea por omisión”. (Dupret y Unda, 2013, p.103).

Aunado de lo anterior, la prevención es lo predominante en todas las acciones relacionadas con la violencia en los centros educativos, por encima de las acciones de represión y sanción.

Por tanto, esta investigación tiene como propósito abordar la revictimización de las personas menores de edad estudiantes que sufrieron hechos de violencia desde la intervención psicosocial y la denuncia, así, como desde la prevención y las acciones y retos que se le presentan al MEP para garantizar al estudiantado el principio de la no revictimización.

Cabe destacar que la información recopilada servirá como insumo a la Unidad para la Igualdad de Género del MEP (UPIG), instancia solicitante del estudio, para establecer una propuesta de lineamientos con respecto a esta temática.

Capítulo 2. Problema de estudio

2.1 Planteamiento del problema de estudio

Con la aprobación de la CDN el 20 de noviembre de 1989 y la ratificación de Costa Rica en 1990 hubo un cambio de paradigma, el reconocer de lleno a las personas menores de edad como sujetos de derechos y agentes sociales, así como establecer los principios como: la no discriminación, el interés superior, participación y su desarrollo integral.

Como respuesta a este compromiso internacional, nuestro país aprobó el Código de la Niñez y la Adolescencia el 6 de febrero de 1998, documento que incluye los derechos y principios desarrollados en la CDN, que despliegan rango supraconstitucional.

En este sentido, la CDN ratificada por un número elevado de países ha contribuido al reconocimiento de la dignidad humana esencial de niños, niñas y adolescentes y de la necesidad de garantizar su protección y desarrollo. (UNICEF, 2006).

La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia (...) así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia. (UNICEF, 2006, p. 7).

La CDN enfatiza en el niño, niña y adolescente como sujeto de derechos, quienes deben desarrollarse en un entorno libre de violencia y discriminación, que en el caso del MEP corresponde a propiciar espacios seguros para el aprendizaje.

“Encendamos juntos la luz”

Es importante indicar, que seis de los ocho Objetivos de Desarrollo para el Milenio “pueden lograrse mejor si se protegen los derechos de la infancia a la salud, la educación, la protección y la igualdad”. (UNICEF, 2006, p. 7).

Por consiguiente, es todo un reto para el MEP garantizar el principio de no revictimización en las personas menores de edad desde un enfoque de derechos humanos.

Como pregunta de investigación tenemos: ¿Cuáles son los principales retos y aportes del MEP para garantizar el principio de no revictimización de personas menores de edad estudiantes del sistema educativo público costarricense ante denuncias de maltrato físico, verbal, psicológico, abuso sexual o trato corruptor por parte de una persona funcionaria docente y/o administrativa?

2.2 Objetivos de estudio

Objetivo general

Determinar los principales retos y aportes del Ministerio de Educación Pública para garantizar el principio de no revictimización de personas menores de edad estudiantes del sistema educativo público costarricense que sirvan como insumo para la toma de decisiones de las autoridades.

Objetivos Específicos

1. Describir el procedimiento efectuado por el MEP para la atención de las denuncias de maltrato físico, verbal, psicológico, abuso sexual y trato corruptor, en perjuicio de una persona estudiante menor de edad por una persona funcionaria docente y/o administrativa.
2. Describir las acciones efectuadas por el MEP que garantizan la no revictimización de las personas estudiantes menores de edad.

3. Identificar los retos que tiene el MEP para la aplicación del principio de no revictimización de las personas estudiantes menores de edad denunciantes, según lo estipulado en la Ley No 9999-2021.

2.3 Alcances y limitaciones del estudio

- Los resultados de este estudio, ofrecen una base de discusión y análisis para la toma de decisiones y formulación de lineamientos y directrices acerca de los retos que tiene el MEP para garantizar el principio de no revictimización en la niñez que asiste a la educación pública costarricense.

Por consiguiente, se espera que este estudio aporte en:

- Conocer las percepciones del personal de los Departamentos de Gestión Disciplinaria, Contraloría de Derechos Estudiantiles y Equipos Técnicos Itinerantes Regionales (ETIR) con respecto al fenómeno de la revictimización en personas estudiantes menores de edad, además de las limitaciones, logros y expectativas que acompañan la atención institucional de esta problemática.
- Contar con una consulta que tenga representatividad de las 27 DRE, debido a que el Departamento de Gestión Disciplinaria atiende denuncias de todas las regiones educativas del país.

2.4. Categorías del estudio

Las categorías que se muestran a continuación surgen a partir de los objetivos específicos del estudio, los cuales permitirán dar respuesta al problema planteado, reflejado en el objetivo general.

“Encendamos juntos la luz”

- Procedimiento empleado por el MEP para la atención de denuncias ante casos de maltrato físico, emocional, psicológico, faltas de connotación sexual o trato corruptor.
- Acciones realizadas por el MEP para prevenir la no revictimización.
- Retos para garantizar el principio de no revictimización

Capítulo 3. Marco de conceptual

Para poder comprender el fenómeno de la no revictimización, es importante conocer el marco jurídico tanto a nivel nacional como internacional del enfoque de derechos humanos que sustenta los derechos del niño, la niña y adolescentes, así como la Ley No. 9999-2021 que fundamenta este estudio. Además, tener claridad en algunos conceptos como: víctima, revictimización, tipos de violencia, enfoque basado en derechos y competencias de la DGD, CDE y ETIR.

3.1 Marco jurídico nacional e internacional

En el tema específico de derechos de la niñez, dentro de la normativa internacional destacan documentos como:

La Carta de las Naciones Unidas (1945), que asentó el principio de igualdad para mujeres y hombres. En esta misma línea, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1947) constituye un código de ética social de gran importancia es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos y es un compromiso de los países firmantes.

CDN, Ley N° 7184, que fue aprobada en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y firmada por Costa Rica el 26 de enero de 1990. La CDN es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho, constituye en el convenio más ampliamente ratificado por los países del mundo, por lo que, los Estados Parte, están obligados a respetarlos y hacerlos cumplir sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, procedencia, posición económica, creencias, impedimentos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

“Encendamos juntos la luz”

Establece una base general para el reconocimiento de los derechos de las personas menores de edad, y la obligación del Estado de garantizar su desarrollo (artículo 6) y evitar toda forma de perjuicio o abuso, tanto físico como psicológico, trato negligente o descuido, malos tratos o explotación (artículo 19), considerando siempre como eje que cualquier acción o decisión debe considerar el interés superior de la persona menor de edad (artículo 3).

Este tratado establece los derechos en sus 54 artículos y protocolos facultativos, definiendo los derechos humanos básicos que deben disfrutar todos los niños, niñas y adolescentes. Tiene cuatro principios fundamentales:

1. La no discriminación.
2. El interés superior del niño.
3. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
4. La participación infantil.

En este sentido, los diferentes Estados firmantes son responsables de dar a conocer la Convención y explicar su significado a la niñez, quienes deben conocer sus derechos.

En esta misma línea, se retoman también dos convenciones que han sido fundamentales para proteger los derechos de las mujeres, en este caso las niñas; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará), las que detallamos a continuación:

La CEDAW fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU. Posee 30 artículos donde según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2009) “se establecen una serie de derechos tendientes a promover la igualdad entre hombres y mujeres, y a eliminar las distintas formas en que se manifiesta la discriminación en contra de las mujeres” (p. 61).

“Encendamos juntos la luz”

Dentro de los principales temas de esta convención esta la maternidad, prostitución, participación política, nacionalidad, educación, trabajo, salud, derechos civiles, sociales y culturales, mujeres rurales, la familia y el matrimonio.

Por otro lado, está la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará), la cual fue aprobada en junio de 1994 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). Esta convención se constituye como el primer instrumento legal internacional en el mundo que reconoce no solo el derecho de las mujeres a tener una vida emancipada de violencia, sino también la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos.

3.2. Normativa nacional

El ordenamiento jurídico costarricense ha tenido que implementar mecanismos legales producto de la ratificación de tratados internacionales, que el MEP utiliza en sus procesos para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, como se detalla a continuación:

Tabla 1. Normativa Nacional utilizada en la atención de denuncias

Normativa	Descripción
Constitución Política de la República de Costa Rica	La Constitución Política fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado, de estos con sus ciudadanos estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. Se reconoce el derecho de las personas menores de edad a contar con una protección especializada por parte del Estado (art. 51)
Ley Nº 181, Código de Educación	El Código de Educación es el conjunto de normas, que tienen por objeto regular todas las relaciones en materia de educación, tanto con los administrados como con la comunidad estudiantil en general.
Ley Nº 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia	La Ley No.7739 representa el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad. Establece principios fundamentales tanto de participación social como de procesos administrativos y judiciales Es la norma base que regula la protección de los derechos de las personas menores de edad en Costa Rica,

“Encendamos juntos la luz”

Normativa	Descripción
	<p>reconociendo también el principio del interés superior de la persona menor de edad (art. 5), es decir, que debe primar siempre la protección de la persona menor de edad. Se enlistan también una serie de derechos, entre los cuales se encuentran: el derecho al desarrollo integral (art. 7), a la vida (art. 12), a la protección estatal (art. 13), libertad (art. 14), al libre tránsito (art. 15), a la libre asociación (art. 18), a la información (art. 20), a la identidad (art. 23), a la integridad (art. 24), a la privacidad (art. 25), al honor (art. 26), a la imagen (art. 27).</p>
<p>Ley N° 9999-2021, Ley para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el sistema educativo costarricense</p>	<p>Esta ley tiene por objetivo reconocer la condición de sujeto de derecho de las personas menores de edad, prevenir su revictimización y evitar la impunidad en los procedimientos del régimen disciplinario docente y administrativo que cobija a los funcionarios y las funcionarias del Ministerio de Educación Pública (MEP), que tengan por objeto determinar eventuales responsabilidades derivadas de denuncia de maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucre a una persona menor de edad o a un grupo de personas menores de edad, como víctimas, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, inciso a), y 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia.</p>
<p>Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública</p>	<p>La Ley General de la Administración Pública regula la organización, actividad del Estado, los entes públicos para lo cual cada uno poseerá personalidad jurídica y capacidad de derecho tanto público como privado</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 21, Reglamento del Estatuto de Servicio Civil</p>	<p>El Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y el Estatuto de Servicio Civil regulan las relaciones entre el Poder Ejecutivo y sus servidores con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública y de proteger a sus servidores.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 2235, Reglamento de la Carrera Docente</p>	<p>El Reglamento de la Carrera Docente y el Estatuto del Servicio Civil, Título Segundo, regulan las relaciones entre el Ministerio de Educación Pública y sus servidores docentes de acuerdo con los fines que se expresan en el Artículo 53 del mismo Estatuto.</p>
<p>Ley N° 7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC</p>	<p>La Ley No.7727 establece que toda persona tiene derecho a una adecuada educación sobre la paz en las escuelas y los colegios; los cuales tienen el deber de hacerles comprender a sus educandos, la naturaleza y las exigencias de la construcción permanente de la paz.</p>

“Encendamos juntos la luz”

Normativa	Descripción
Ley N° 7476, Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia.	El objetivo de esta Ley es prevenir, prohibir y sancionar el hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón de sexo, contra la dignidad de las mujeres y de los hombres en el ámbito de trabajo y educativo, en el sector público y el sector privado
Decreto Ejecutivo N° 26180, Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Educación Pública	El objetivo de este Reglamento es prevenir, prohibir y sancionar el hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón de sexo, contra la dignidad de las mujeres y de los hombres en el ámbito de trabajo y educativo del Ministerio de Educación Pública.
Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP, Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública	El Decreto No. 38170-MEP tiene por objeto definir y establecer, la organización administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública y sus relaciones estructurales con el nivel regional, para orientar la prestación del servicio de Educación Pública en todos los ciclos y ofertas educativas.
“Ley de Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas, reforma Código Penal, Código Familia, Ley Orgánica TSE y Registro Civil, y Código Civil, No. 9406”, conocida como “Ley de relaciones impropias”,	Esta Ley sanciona con cárcel las relaciones desiguales entre una persona adulta y una persona menor de edad, dependiendo de la edad de la víctima y la persona ofensora, además de si es o no familiar o tiene relación de confianza o autoridad con la misma. Esta ley define como relación impropia cuando “La persona menor de edad es mayor de 13 años y menor de 15 y la persona adulta es al menos 5 años mayor.”; o bien, cuando “La persona menor de edad es mayor de 15 años y menor de 18 y la persona adulta es al menos 7 años mayor.” (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2017, p. 8)

Nota: Elaboración propia del DEIE 2022.

3.2.1. Ley para Prevenir la Revictimización y Garantizar los Derechos de las Personas Menores de Edad en el Sistema Educativo Costarricense

Para efectos de este estudio es necesario conocer en qué consiste la Ley No. 9999-2021. Esta ley fue promulgada el 27 de agosto del 2021, publicada en el Diario Oficial la Gaceta No. 165, Alcance No. 170, tuvo una acción de inconstitucionalidad el 14 de diciembre del 2021, la cual fue declarada sin lugar según Exp:21-025850-0007-CO el del 08 de junio del 2022. El objetivo de esta Ley es:

Artículo 2- Objetivo. Esta ley tiene por objetivo reconocer la condición de sujeto de derecho de las personas menores de edad, prevenir su revictimización y evitar la impunidad en los procedimientos del régimen disciplinario docente y administrativo que cobija a los funcionarios y las funcionarias del Ministerio de Educación Pública (MEP), que tengan por objeto determinar eventuales responsabilidades derivadas de denuncia de maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucre a una persona menor de edad o a un grupo de personas menores de edad, como víctimas, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, inciso a), y 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia.(Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2022, p. 1).

En este sentido, se toma como referencia el contenido expuesto por las personas Defensoras de Protección de Derechos de la Oficina de Niñez y Adolescencia de la Defensoría de los Habitantes, Mariana Arand y Mauricio Medrano que en comunicación personal sostenida el 24 de junio del 2022 manifestaron lo que a continuación se detalla:

a. Esta Ley procura:

- Evitar la revictimización en los procedimientos del régimen disciplinario docente y administrativo del MEP.
- Incorporar los enfoques y principios de niñez y adolescencia, principalmente el del interés superior, en todas sus instancias y etapas.
- Prevenir la impunidad en dichos procedimientos
- Reconocer la condición jurídica y social de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho (Mediante su incorporación como parte del procedimiento).

“Encendamos juntos la luz”

- Verificar el interés superior (Las resoluciones deben de expresamente fundamentada en la evaluación y determinación realizada para tal efecto.
- Incorporar otros principios como el “*in dubio pro víctima*”, el de no revictimización.
- Incentivar el uso de la prueba indiciaria.
- Propiciar el establecimiento de espacios seguros y cómodos para que la víctima menor de edad rinda testimonio (Como las cámaras de Gesell).
- Reducir los tiempos promedio de los procedimientos del régimen disciplinario docente y administrativo del MEP.
- Se eliminan fases del proceso
- Se elimina investigación previa y la etapa al Tribunal de Carrera Docente
- Un proceso Ordinario- Apelación al jerarca-MEP
- Esto evita los constantes interrogatorios a la víctima - acorta plazos
- Un solo proceso en la Dirección de Servicio Civil

b. Garantiza la adopción de medidas cautelares inmediatas

En los siguientes casos

- Supuesto maltrato o agresión física
- Agresión sexual
- Psicológica o emocional en perjuicio de la persona menor de edad

c. Modificaciones propuestas al Título II del Estatuto del Servicio Civil (Carrera Docente)

Cuando se trate de los supuestos del artículo 66, inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia:

-Maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor

Art. 68. se elimina la investigación previa.

Art. 75. El Tribunal de Servicio Civil deberá seguir los principios propuestos por esta Ley.

Art. 190 el TSC deberá concluir el proceso (60 días a 30 días) y suspender al provisionalmente al servidor/a

Art. 60 (otra causal por falta grave)

Art. 62 (no se podrá conmutar sanción por descenso grado inferior)

Art. 66 y 71 se elimina en alzada al Tribunal de Carrera Docente) TCD

Art. se garantiza medida cautelar

d. Acciones innovadoras

Se incorporan los derechos y principios del CDN y procedimiento previsto en el CNA.

Persona menor de edad es el centro de atención del proceso, parte activa del procedimiento.

Se incorpora principios victimológicos, como el “*in dubio pro-victima*”, prueba indiciaria, la no revictimización, se excluye la investigación previa.

Pasa de seis procedimientos de investigación previa, investigación ordinaria, apelación al Tribunal de Carrera Docente, apelación al Ministro, Servicio Civil, Tribunal de Servicio a la mitad.

Egreso del registro de elegibles por el plazo de 10 años, a quien sea sancionado con despido bajo esta Ley.

3.3. Víctima, Revictimización y victimización secundaria

Para que una persona sea revictimizada primero tuvo que haber sido una víctima, por consiguiente, es importante definir ¿Qué se entiende por víctima?, para lo cual se hace referencia a lo estipulado en la Ley N° 9999, que define víctima “a toda persona menor de edad estudiante que sufre un daño o perjuicio a su propiedad o integridad física, emocional o sexual por culpa de una persona funcionaria docente, docente administrativa o administrativa del MEP. (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2022, p. 2)

Para ampliar este concepto se hace mención a lo estipulado en la Ley No. 9999-2021, que en lo que interesa señala en sus incisos a) y b):

a) Víctima: toda persona menor de edad estudiante que sufre un daño o perjuicio a su propiedad o integridad física, emocional o sexual por culpa de una persona funcionaria docente, docente administrativa o administrativa del Ministerio de Educación Pública (MEP)

b) Revictimización: fenómeno por el cual la víctima menor de edad se ve sometida a un sufrimiento o exposición adicional, producto de los abordajes y procedimientos seguidos por las instituciones y personas encargadas de investigar o instruir las diligencias respecto de los hechos denunciados o de prestar atención a la víctima, que de ningún modo responden a su interés superior. (Asamblea Legislativa, 2021, p.2)

A la revictimización también se le conoce como victimización secundaria y/o una segunda experiencia victimal, “que resulta siendo más negativa que la primaria, y puede llevar a incrementar el daño causado por el delito con otros, de dimensión

psicológica o patrimonial. (Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, 2010, p.13).

También se refiere al proceso de convertir a la niña, niño o adolescente de nuevo en una víctima, se le exige sufrir otra vez el hecho violento, lo que es contraproducente contra su integridad, su autoestima y su salud mental.

En este sentido, la revictimización es

Propiciar las condiciones externas y subjetivas para que la víctima reexperimente el daño sufrido. Es un resultado absolutamente opuesto, al que se supone que las instituciones desean y esperan obtener. Lagarde la define también como violencia institucional (Lagarde, 2003)...en síntesis... la revictimización es toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima, convirtiendo a la persona de nuevo en una víctima (Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, 2010, p.13).

Para el Ministerio de Educación Pública, la “revictimización es una repetición de violencias contra quien ha sido previamente víctima de alguna agresión, aunque sea por omisión” (Ministerio de Educación Pública, 2015, p.12).

De igual manera corresponde a las experiencias de maltrato vividas por las personas menores de edad y sus familias durante las intervenciones institucionales, una vez interpuesta la denuncia ante una manifestación de violencia, por eso se le denomina, revictimización institucional, por esos vacíos ligados a la atención recibida por personas e instancias dedicados a la protección de la niñez y adolescencia que trasladan la denuncia a otro ente, no estableciéndose

“Encendamos juntos la luz”

responsables del caso y no se le da ningún seguimiento. Durante este proceso se presentan numerosas entrevistas, exámenes periciales, interrogatorios y pruebas de toda índole, muy a menudo con una falta de profesionalidad de quienes intervienen. “Lo más característico de la re- victimización (sic) es el trato recibido por la persona afectada, considerada más como “un objeto”, que como sujeto que sufre a raíz del daño experimentado” (Ministerio de Educación Pública, 2015, p.12).

En esta misma línea, garantiza el principio de no revictimización en tanto cualquier acción que se realice no dañe los derechos fundamentales ni la dignidad humana de la persona menor de edad víctima tal como se describe a continuación:

Principio de no revictimización: La revictimización de un niño, niña o adolescente es un tema institucional y, aunque no se haga de manera intencional, resulta perjudicial para la persona menor de edad. La revictimización se refiere a toda acción u omisión que empeore el estado físico y/o psíquico de la víctima, incluida la exposición a situaciones de violencia institucional, tales como interrogatorios repetitivos, cuestionamientos, reproches, demoras de tiempo e inacción por parte de las instituciones responsables u otras acciones que revivan la experiencia traumática o que indirectamente sugieran situaciones que atentan contra su dignidad (UNICEF, s.f. p.8)

Un ejemplo de esto consiste en evitar la repetición de las declaraciones de la persona denunciante, y de esta manera proteger sobremanera el interés superior de las víctimas.

3.3.1. Violencia física, psicológica, abuso sexual y trato corruptor

Para definir estos términos se hizo uso de los conceptos contemplados en el documento denominado “Protocolo de actuación en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual”, para ser implementado en los centros educativos a nivel nacional. Cabe indicar que en abril del 2016 la Dirección de Vida Estudiantil del MEP y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) elaboraron este protocolo, el cual, fue actualizado, mediante la Circular DM-0052-09-2018 del 24 de setiembre de 2018. Se trata de una propuesta articulada de atención que permite guiar las acciones con el propósito de intervenir y minimizar las consecuencias de las distintas formas de violencia que puedan darse en el centro educativo y; así, evitar revictimizaciones, exceso de tareas y propiciar un espacio para la educación para la vida y la convivencia. Según lo tipificado en este protocolo, por violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual se entiende:

Violencia física: toda acción encaminada a lesionar la integridad física de una persona. Ejemplo de ella son: golpes, patadas, zancadillas, pellizcos, empujones, tirones de cabello, encerrar u obligar a entrar en algún sitio, entre otros.

Violencia psicológica: las acciones destinadas a lesionar la integridad emocional de las personas: molestar, intimidar, humillar, excluir, o alentar la exclusión deliberada (por ejemplo, de trabajos en grupo, juegos, equipos deportivos, etc.), “ley del silencio”, gestos faciales o físicos negativos, miradas amenazantes o despectivas, acoso grupal o colectivo, entre otras.

Violencia sexual: “... actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra

persona...”. (Artículo 61, Ley para el Fortalecimiento de la lucha contra la explotación sexual de las personas menores de edad)

Acoso y hostigamiento sexual: “toda conducta con un contenido sexual, que se realice aislada o reiteradamente, escrita o verbal, gestual o física, indeseada para quien la recibe, que provoca una interferencia substancial en el desempeño de las labores de un servidor o en el proceso de enseñanza-aprendizaje, creando un ambiente de trabajo o de estudio hostil, intimidante o discriminatorio”. (artículo 4, Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el Hostigamiento Sexual en el MEP) (UNICEF, MEP, 2016, p.7)

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), por violencia se entiende al:

uso deliberado de fuerza física o poder en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. La violencia contra niñas, niños y adolescentes implica acciones u omisiones de individuos, instituciones o colectividades, exista o no intencionalidad de causar un daño o limitar su desarrollo integral. (UNICEF y PANI 2017, p. 2)

No obstante, lo anterior, el sistema educativo tiene la responsabilidad de trabajar en la prevención de cualquier manifestación de violencia en los centros educativos y estar atentos ante cualquier signo de maltrato de estudiantes para actuar de manera diligente y expedita, en función de proteger y exigir el respeto de los derechos humanos de las personas

estudiantes menores de edad con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos. (UNICEF y PANI 2017, p. 2)

En esta línea, es preponderante la responsabilidad del MEP en materia de prevención para propiciar espacios seguros para el aprendizaje garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente.

3.4. Enfoque Basado en los Derechos Humanos

El enfoque Basado en los Derechos Humanos considera que, todas las personas sin distinción alguna, tienen los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto. Los derechos humanos representan las garantías esenciales para que la persona alcance una vida mejor. De acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2009) se definen de la siguiente forma:

Los derechos humanos son aquellos que tenemos todos los seres humanos por el simple hecho de ser personas, sin que importe nuestra edad, el color de nuestra piel, la etnia a la que pertenecemos, el país en el que nacimos o en el que vivimos, nuestras posibilidades económicas y sociales, nuestra orientación sexual, nuestra forma de pensar, la religión que profesamos, si somos de zona rural o urbana, ni otras características que formen parte de nuestras vidas. (p.109)

En este sentido, toda persona tiene derecho a disfrutarlos, pues representan una forma de lograr la equidad, igualdad y dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Aquí es importante recalcar que, los derechos humanos han surgido a partir de las necesidades y demandas de la humanidad, como una forma de garantizar el desarrollo pleno en todas las esferas de la vida. Conforme las

necesidades del ser humano vayan cambiando, habrá espacio para nuevos derechos o bien ampliar los ya existentes (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009).

Es importante recalcar que, la clasificación de los derechos humanos obedece al proceso en que estos fueron surgiendo; tipificación que es útil, porque ayuda a identificar las distintas esferas que cubren estos derechos y que además tienen relación con la vida diaria. Según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2009), actualmente hay tres grupos de derechos humanos:

Derechos económicos, sociales y culturales: protegen el derecho a disfrutar de condiciones de vida dignas, atendiendo las necesidades económicas, sociales y culturales de las personas. Entre estos se encuentran el derecho a gozar de una vivienda digna, a la educación y al trabajo.

Derechos de solidaridad o de los pueblos: se refieren a la protección de las naciones o de los pueblos, como el derecho a la paz, al desarrollo y a un ambiente sano.

Derechos civiles y políticos: tiene que ver con los intereses particulares de cada persona, como el derecho a la vida, a la libertad y a la participación política. (p. 110-111)

En el enfoque de derechos humanos, están inherentes los derechos del niño, niña y adolescente como sujetos de derechos.

3.4.1. Principales características

Los derechos humanos cuentan con una serie de características en el nivel conceptual que es importante conocer. De acuerdo con el Instituto

“Encendamos juntos la luz”

Interamericano de Derechos Humanos (2009), los derechos humanos son: universales, integrales, únicos e indivisibles, no son transferibles, no terminan, generan deberes, su protección es nacional e internacional, son jurídicamente exigibles y son dinámicos.

Es importante destacar que, a nivel internacional existe una variedad de convenciones, declaraciones, normas entre otras que garantizan específicamente los derechos humanos de las mujeres y serán descritas en siguiente punto.

La estrategia para implementar los derechos humanos en la programación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) recibe el nombre de Enfoque Basado en los Derechos Humanos y surge en el 2003. Este enfoque está fundamentado en los valores, principios y normas universales, propios de la dignidad humana como lo son la vida, la paz, la libertad, igualdad, seguridad, participación política, bienestar social y cualquier otro aspecto ligado al desarrollo integral de la persona, y que además se sustentan en los derechos humanos. Contribuye, además, al proceso de cambio social y económico, el cual es esencial para gran parte de la programación de desarrollo, identificando y analizando las desigualdades, prácticas discriminatorias y relaciones desiguales de poder que son el centro de los problemas del desarrollo. (UNEG, 2011).

De acuerdo con la ONU (2006), el enfoque basado en los derechos humanos se comprende como

... un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el

injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo. (p.15)

En este sentido, el enfoque de derechos humanos vela por erradicar toda forma de violencia y discriminación en pro de garantizar la igualdad entre las personas.

3.4.2. Desde el enfoque de derechos y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes

Para atender situaciones de violencia en el campo educativo es imperante la aplicación del enfoque de derechos de los niños, niñas y adolescentes, como a continuación se detalla:

Interés superior de la niña, el niño y adolescente

Cualquier actuación por parte del personal del MEP debe tener como prioridad el respeto y la protección a los derechos humanos de las personas menores de edad que formen parte de la situación abordada, priva siempre el interés superior de la persona menor de edad (Artículo 5, CNA).

Protección especial

Todas las personas debemos defendernos a nosotras mismas y a las demás de las agresiones ilegítimas que puedan ocurrir, debiendo incluso dar auxilio, salvaguardando la integridad de las otras personas y la propia (Código Penal artículos, 144 y 28). En los centros educativos, en particular debe velarse porque las personas estudiantes aprendan en un ambiente libre de violencia en todas sus formas y que en la atención de cualquier situación o evento se procure el mínimo riesgo o peligro por parte del estudiantado.

Derecho a la información y participación:

Las personas menores de edad tienen derecho al acceso a información, independientemente de la fuente y modo de expresión de esta (CNA. Artículo, 20), tendrán además derecho a la participación en los procesos que les afecten (CNA. Artículo, 105), en particular a ser escuchadas y que su palabra se tome en cuenta, contar con apoyo de traductores o intérpretes cuando sea necesario, así como de un trabajador social, psicólogo o persona de confianza que le acompañe y asista en las audiencias, recibir la información clara sobre el significado de las actuaciones que se desarrollen dentro de los procesos en los que se le tenga como parte (CNA artículo 107).

Respeto a la intimidad y dignidad: El respeto a la integridad de las personas menores de edad abarca la protección efectiva de su imagen (la cual no podrá utilizarse para ilustrar o presentar de cualquier forma situaciones delictivas o contrarias a la moral y las buenas costumbres (CNA, artículo 27), identidad, autonomía, pensamiento, dignidad y valores (CNA, artículo 24), asimismo, a pesar de encontrarse sujetos al ejercicio de la patria potestad, tendrán derecho a la privacidad, de manera que no deban soportar injerencias injustas en su vida privada, familiar, su domicilio y su correspondencia (CNA art. 25). Asimismo, aún en caso de ser procedente la aplicación de alguna medida correctiva a lo interno de los centros educativos deberá respetar la dignidad de la o el estudiante. (CNA, artículo 68).

Confidencialidad/privacidad de las actuaciones:

Las personas menores de edad tienen derecho a la privacidad y confidencialidad cuando sean víctimas o actoras de un delito (CDN, artículo 20 y 21).

3.5. Participación del DGD, la CDE y los ETIR en el procedimiento de atención de denuncias de maltrato físico, verbal, psicológico, abuso sexual y trato corruptor y apoyo psicosocial a personas menores de edad

A continuación, se describe la competencia del DGD, la CDE y los ETIR en este proceso.

a. Departamento de Gestión Disciplinaria

De conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Organización de Oficinas Centrales, Decreto N° 38170-2014, el DGD es la instancia del MEP encargada de “instruir todo el proceso de las actividades sustantivas y administrativas relacionadas con la aplicación del régimen disciplinario del Ministerio de Educación Pública”.

El DGD es un departamento de la DRH, que es la instancia técnica responsable de coordinar y articular, de conformidad con el ordenamiento jurídico, todos los procesos relacionados con la planificación, reclutamiento, selección, nombramiento, promoción, evaluación, remuneración y registro de documentación de los recursos humanos del Ministerio de Educación Pública destacados en los centros educativos, oficinas centrales, y regionales; además de velar por el correcto cumplimiento en materia ocupacional y disciplinaria.

En virtud de lo anterior, el DGD utiliza una serie de términos jurídicos que es importante conocer, para poder entender los procedimientos que desarrolla. A continuación, se describen algunos de estos:

Tabla 2. Términos utilizados por el DGD en los procedimientos desarrollados

Términos utilizados por DGD	Definiciones
Acta:	Documento emanado de una autoridad pública, a efectos de consignar un hecho material, o un hecho jurídico con fines civiles, penales o administrativos.
Anuencia:	Es el acto formal mediante el cual –el titular de la potestad disciplinaria -el Director de Recursos Humanos-, ordena al Departamento de Gestión Disciplinaria, que inicie el procedimiento disciplinario contra un servidor docente por la presunta comisión de faltas graves o de alguna gravedad en el ejercicio de sus funciones y que puedan constituir acoso sexual.
Apoderado(a):	Quien tiene poder para representar a otro en un juicio o procedimiento o fuera de él
Inicio o apertura del Procedimiento Administrativo:	Acto mediante el cual se toma la decisión de iniciar el procedimiento y se designa a la comisión investigadora u órgano director encargado de diligenciarlo, invistiéndolo de manera formal de las facultades necesarias para que posea la competencia y capacidad de actuar requeridas para dar validez a sus actuaciones.
Citación:	Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho por el investigador para que comparezca a cumplir cualquier requerimiento procesal.

“Encendamos juntos la luz”

Términos utilizados por DGD	Definiciones
Comisión:	Acto por medio del cual el órgano investigador insta el deber de cooperación de los organismos de este Ministerio, para la ejecución de una actividad, en atención a su deber de coordinación.
Confidencialidad:	En los procedimientos tramitados por acoso sexual se prohíbe divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas o en proceso de investigación, así como de las resoluciones o actos finales adoptados en materia de acoso u hostigamiento sexual.
Declaración jurada:	Manifestación hecha bajo juramento, y generalmente por escrito, acerca de diversos puntos que han de surtir efectos ante las autoridades administrativas o judiciales.
Denuncia:	Acto por medio del cual se pone en conocimiento de la Administración, la supuesta comisión -por parte de un funcionario- de una falta a los deberes y obligaciones del cargo, con el fin finalidad de que aquella ejerza su potestad disciplinaria.
Denunciado(a):	Persona a la que se le atribuye una supuesta conducta contraria a lo estipulado en el ordenamiento jurídico.
Denunciante:	Persona que interpone una denuncia contra funcionarios que laboran para el Ministerio de Educación Pública. En el caso del hostigamiento sexual y por disposición de ley, es parte en el procedimiento disciplinario
Documento original:	Escrito auténtico en el cual conste la firma de la persona que lo suscribe.
Funcionario Administrativo:	Persona que presta sus servicios materiales e intelectuales a nombre y por cuenta del Ministerio de Educación Pública, en virtud de un acto valido y eficaz de nombramiento, cuya relación de servicios se encuentra regulada por el título primero del Estatuto de Servicio Civil y el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil
Funcionario Docente:	Persona que presta sus servicios materiales e intelectuales a nombre y por cuenta del Ministerio de Educación Pública, en virtud de un acto valido y eficaz de nombramiento, cuya relación de servicios se encuentra regulada por el título segundo del Estatuto de Servicio Civil y el Reglamento de la Carrera Docente. Se reconocen tres clases de ellos: <ul style="list-style-type: none"> • Funcionarios propiamente docentes, que son los profesores que, en el ejercicio de su profesión, imparten lecciones en cualquiera de los niveles de la enseñanza de acuerdo con los programas oficiales; • Funcionarios técnico-docentes, que son los que realizan fundamentalmente labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica, íntimamente vinculada con la formulación de la política en la educación pública nacional; y • Funcionarios administrativo-docentes, que son los que realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente.
Funcionario regular, titular o propietario:	Es aquel que se encuentra cubierto por el régimen de servicio civil y que se ha incorporado al mismo, luego de superar los procesos de selección correspondientes, haber obtenido un nombramiento otorgado por autoridad competente, y superado el período de prueba pertinente.

“Encendamos juntos la luz”

Términos utilizados por DGD	Definiciones
Funcionario interino:	Es aquel que no se encuentra cubierto por el régimen de servicio civil y que –en razón de las necesidades del servicio público- ocupa temporalmente un puesto vacante o sustituye a un funcionario titular.
Imputación de cargos:	Es un proceso jurídico que se desarrolla por medio de la Fiscalía General de la Nación en la cual se le comunica a una persona que está siendo culpado por cometer un hecho delictivo y que debe presentarse en una audiencia que se lleva a cabo ante el juez de control de garantías
Manifestación de la persona menor de edad:	Declaración que, en ejercicio de su derecho a opinar y ser escuchado en los procesos y procedimientos que le afecten, de conformidad con lo establecido en el Código de Niñez y Adolescencia, realizan las personas menores de dieciocho años.
Medidas cautelares:	Son aquellas actuaciones o decisiones, que sin prejuzgar el resultado final tratan de asegurar el eventual resultado de un procedimiento o salvaguardar el servicio público o bienes jurídicos de especial relevancia. Resulta ser de carácter provisional, excepcional, instrumental y accesorio al procedimiento principal y pueden ser acordadas en cualquier momento, antes del dictado de la resolución final. En los procedimientos disciplinarios son emitidas el Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.
Órgano investigador, instructor o director:	Se entiende por tal al Departamento de Gestión Disciplinaria, al (a los) que corresponde la investigación y, en general, la substanciación de todo el procedimiento administrativo por hostigamiento sexual
Patronato Nacional de la Infancia:	Es la institución rectora en políticas de niñez y adolescencia, ejecutora de planes, programas y proyectos orientados a promover y garantizar los derechos y el desarrollo integral de las personas menores de edad y sus familias, en el marco de la doctrina de protección integral, con la participación de las instituciones del Estado y demás actores sociales
Potestad disciplinaria:	Facultad o poder de la Administración Pública para imponer sanciones a sus funcionarios cuando incurran en faltas a los deberes inherentes a su cargo y que, para efectos de este manual, es detenida por el Director de Recursos Humanos, en el caso de amonestaciones o suspensiones sin goce de salario decretadas contra servidores regulares o interinos, y el Ministro de Educación Pública, cuando se trate de despidos o ceses de interinidad.

“Encendamos juntos la luz”

Términos utilizados por DGD	Definiciones
Prueba:	<p>es la actividad tendente a demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. Puede ser de varios tipos, entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documental: es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado y se refiere a aquella que consta en documentos o escritos y puede ser valorada por la autoridad judicial o administrativa • Testimonial: es un medio probatorio que emana de las declaraciones que hagan testigos ante una autoridad judicial o administrativa, como parte de un proceso o procedimiento. • Indiciaria: actividad intelectual del juzgador que le permite alcanzar la convicción sobre la constatación de los elementos de hecho que han dado lugar a la iniciación del proceso y, con ello, dictar la decisión que ponga término al asunto. <p>Pericial: La prueba pericial es el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que han sido precisamente designadas en un proceso determinado, perciben, verifican hechos y los pone en conocimiento del órgano, y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción de quien resuelve.</p>
Recomendación técnica del órgano investigador, director o instructor:	Es el informe técnico que sirve como fundamento para la adopción de un acto administrativo, por parte de quien tiene la competencia para adoptarlo, sea para recomendar el inicio de diligencias sancionatorias, la imposición de medidas disciplinarias o la absolución y archivo de una causa.
Régimen Disciplinario de los funcionarios públicos:	es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que regulan los hechos ilícitos que pueden cometer los funcionarios públicos en el ejercicio del cargo y prevén las sanciones a imponer por la Administración Pública como consecuencia de un procedimiento administrativo especial.
Representante Legal o tutor del menor:	es la persona –generalmente la autoridad parental- que en virtud de ley ejerce la representación de una persona menor de edad. En ausencia de la misma o ante existencia de un conflicto de intereses, tal representación corresponde al Patronato Nacional de la Infancia.
Responsabilidad disciplinaria de los funcionarios:	se desarrollan en el interior de la relación de servicio, en garantía del cumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor.
Resolución:	acto formal por medio del cual la “Dirección de Recursos Humanos” y/o “Ministro de Educación” con la facultad que la ley les otorga se pronuncian con respecto a una determinada petición de las partes o sobre el fondo del asunto sometido a su conocimiento.

Nota: DGD, UPE, Manual de Procesos de Investigación y Sanción de casos de Hostigamiento Sexual, 2022.

b. CDE

El Ministerio de Educación Pública en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, Ley N°7739, crea la CDE, como el órgano técnico responsable de la protección y respeto de los derechos y deberes estudiantiles; facultándola para ejercer el control, fiscalización y la restitución de los derechos estudiantiles, de manera que la población estudiantil costarricense reciba una educación de conformidad por la normativa nacional e internacional en esta materia.

Dichas disposiciones le otorgan la competencia de entrar a conocer y tramitar todas las denuncias que impliquen un posible quebranto a los derechos y deberes estudiantiles, conllevando la realización de todas las acciones necesarias para el seguimiento y la restitución de los derechos violentados.

Según el contenido del Decreto N°38170-MEP, sobre la Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, sección VI, artículos 115 y 116; entre las principales funciones de la Contraloría de Derechos Estudiantiles, se encuentran:

1. Recibir, sistematizar y canalizar, ante las instancias especializadas del MEP, las denuncias relacionadas con el incumplimiento del respeto a los derechos de la niñez y la adolescencia y de la población estudiantil en general de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Recibir, sistematizar y canalizar, ante las diferentes instancias especializadas del MEP y otras instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales competentes, las denuncias relacionadas con discriminación por motivos étnicos, nacionalidad, edad, religión, sexo, condición social, acoso, abuso, explotación sexual comercial, trata y prácticas contrarias a la equidad de género, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

3. Recibir, sistematizar y canalizar, ante las instancias especializadas del MEP y otras instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales competentes, las denuncias de y sobre la población estudiantil relacionadas con violencia física y psicológica, negligencia, portación y uso de armas, tráfico y consumo de drogas y sustancias sicotrópicas.

Asesoría técnica

- Atender y brindar seguimiento a consultas presentadas vía telefónica, presencial o a través de correo electrónico, relacionadas con posible violación a los derechos estudiantiles.
- Implementar jornadas de trabajo relacionadas con el abordaje de los derechos y deberes estudiantiles a centros educativos e instancias MEP, que no cuenten con los recursos materiales o regionales para capacitarse en este componente.

c. ETIR

Con el objeto de mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje de las personas estudiantes en condición de discapacidad en Costa Rica, en 1996 se promulgó la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. En 1997 se aprueba por acuerdo número 18-97 del Consejo Superior de Educación, la Políticas, Normativas y Procedimientos para el Acceso a la Educación de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, donde se hace referencia a que uno de los apoyos que requiere el estudiantado con Necesidades Educativas Especiales consiste en que las Direcciones Regionales de Enseñanza, cuenten con Equipos Regionales Itinerantes (ERI), con el propósito de brindar seguimiento y orientación al quehacer de los Comités de Apoyo Educativo.

Actualmente, se denominan Equipo Técnico Interdisciplinario Regional y ha tratado de contribuir a lo largo de los años, a la transformación de las instituciones educativas de la región, en centros educativos de calidad con orientación inclusiva, apoyando al estudiantado, según sus características y necesidades;

considerándose también que la finalidad del enfoque de la educación inclusiva. Algunas de sus funciones son:

- Brindar asistencia técnica y seguimiento a las instituciones que por sus características carezcan de Comité de Apoyo Educativo.
- Brindar asistencia técnica a los Comités de Apoyo Educativo.
- Realizar estudio y valoración de estudiantes que presenten situaciones especiales.
- Determinar escolarización de los estudiantes que ingresan al sistema educativo y presentan necesidades educativas especiales que requieren de apoyo permanente.
- Realizar la solicitud de apoyo técnico de otros profesionales cuando se requiera. (MEP, 1997, p. 38).

Los ETIR funcionan en las direcciones regionales educativas, adscritos a la Asesoría Regional de Educación Especial, quien lo coordinará.

Los equipos están conformados por profesionales relacionados con la atención de las personas estudiantes en el contexto de la educación inclusiva y serán los responsables a nivel regional de coordinar, asesorar y brindar seguimiento a los Comités de Apoyo Educativo. Cada Equipo Itinerante lo conforman:

Una persona docente de Educación Especial

Una persona docente regular

Una persona orientador o un psicólogo educativo

Una persona trabajador social

Capítulo 4. Metodología

4.1 Tipo y enfoque de estudio

Esta investigación se abordó desde un enfoque cualitativo y cuantitativo con un alcance descriptivo. En el cuantitativo se utilizó el tipo de diseño no experimental de tipo transeccional descriptivo. Con el uso de elementos cualitativos, se quiso conocer la percepción que tienen algunos actores acerca del fenómeno de la revictimización en personas estudiantes menores de edad, quienes han denunciado alguna situación de violencia contra su persona en el centro educativo. El estudio se realizó desde el enfoque de derechos humanos, específicamente en los derechos de la niñez y adolescencia.

Según Ander (2011) el nivel descriptivo en una investigación consiste fundamentalmente en caracterizar “un fenómeno, hecho o situación destacando rasgos accidentales” (p. 26). Para Barrantes (1999) el propósito de un estudio descriptivo es describir situaciones y eventos y para Restituto (1989), la investigación descriptiva presenta los rasgos y caracteres de un fenómeno en sus diversos aspectos para describirlos.

Para Sampieri (2014) los diseños transeccionales descriptivos

tienen como objeto de estudio indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades y así proporcionar su descripción. Son por tanto, estudios puramente descriptivos cuando establecen hipótesis, estas son también descriptivas. (de pronóstico de una cifra o valores) p.155)

4.2 Población objeto de estudio

La población en estudio corresponde a un censo, pues se consultó al personal del Departamento de Gestión Disciplinaria del MEP, específicamente a los 15 profesionales en derecho, ubicados en las dos unidades y sus jefaturas que atienden las diferentes denuncias ante casos de maltrato físico, verbal, psicológico, abuso sexual y trato corruptor, en perjuicio de una persona estudiante menor de edad.

De igual manera se indagó acerca de esta temática con el personal de la Contraloría de Derechos Estudiantiles, 4 profesionales especializados en psicología y trabajo social, con el personal en psicología de los ETIR en las 27 direcciones regionales educativas y con dos funcionarias de la UPIG y las Jefaturas del Departamento de Gestión Disciplinaria, Contraloría de Derechos Estudiantiles, Unidad de Procedimientos, Unidad de Procedimientos Especiales y Directora de Recursos Humanos.

En este sentido, en el censo respondieron todas las personas consultadas de la Contraloría de Derechos Estudiantiles, de la Unidad de Procedimientos Especiales, de la Unidad de Procedimientos solo respondieron seis personas de siete, y de los ETIR, de las 27 DRE, en tres de ellas los ETIR no tienen el personal completo, es decir, no cuentan con profesional en psicología, de las 2 DRE restantes en la encuesta se hizo una pregunta filtro para conocer si a todas las personas profesionales en psicología, la DGD les había solicitado apoyo psicosocial y 14 de estas personas respondieron que no han brindado este apoyo a las personas menores de edad en las audiencias legales, en tanto, las otras 10 personas psicólogas si han dado este tipo de acompañamiento, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 3. Cantidad de cuestionarios virtuales aplicados y respondidos por Unidad de Procedimientos, Unidad de Procedimientos Especiales, Contraloría de Derechos Estudiantiles los Equipos Técnicos Itinerantes Regionales

Instancia	Total encuestas enviadas	Encuestas Respondidas	Encuestas no respondidas	Psicólogos ETIR no han dado apoyo psicosocial	ETIR sin psicólogo
Unidad Procedimientos	7	6	1		
Unidad Procedimientos Especiales	6	6	0		
Contraloría Derechos Estudiantiles.	4	4	0		
ETIR (psicólogos)	27	10***	1* Incompleta	14**	2
Total	44	26	2	14	2

Nota; Elaboración del Departamento de Estudios e Investigación Educativa, 2022.

Nota:

*Una persona llenó el cuestionario en físico y lo envió, pero estaba incompleto.

** Se hizo pregunta filtro en la encuesta virtual y 14 psicólogos de DRE respondieron que no han recibido solicitud de DGD para brindar apoyo

*** Solo 10 psicólogos respondieron que DGD les ha solicitado apoyo y lo han brindado.

También se logró realizar las ocho entrevistas que fueron programadas, como se detalla a continuación:

Tabla 4. Cantidad de entrevistas realizadas

Instancia	Total enviados
Jefe Unidad Procedimientos	1
Jefa Unidad Procedimientos Especiales	1
Jefa Contraloría Derechos Estudiantiles	1
Jefa Unidad Protección de Derechos	1
Jefa Gestión Disciplinaria	1
Directora Recursos Humanos	1
Jefa UPIG	1
Funcionaria UPIG	1
TOTAL	8

Nota: Elaboración del Departamento de Estudios e Investigación Educativa, 2022.

4.3 Fuentes de información

4.3.1. Documentales:

Documentos varios que contienen legislación nacional e internacional, políticas internacionales, políticas nacionales del MEP.

4.3.2. Informantes:

Nivel interno del MEP

Los informantes claves se ubicaron a nivel central y regional del MEP como se detalla a continuación:

Personal del Departamento de Gestión Disciplinaria: siete personas abogadas que atienden las diferentes denuncias ante casos de maltrato físico, verbal y psicológico de la Unidad de Procedimientos y seis personas abogadas que atienden el abuso sexual y trato corruptor en perjuicio de una persona menor de edad estudiante, pertenecientes a la Unidad de Procedimientos Especiales. También se consultó a la jefatura de este Departamento.

Personal de la Contraloría de Derechos Estudiantiles: cuatro profesionales especializados en las áreas de: psicología y trabajo social.

Funcionarias de la UPIG: Adriana Sequeira, Jefa de la UPIG y Carolina Ramírez funcionaria.

Directora de la Dirección de Recursos Humanos: Sra. Yaxinia Díaz Mendoza.

Nivel Regional del MEP: Se consultó a los psicólogos que laboran en los ETIR y que han brindado apoyo psicosocial a las personas menores de edad durante la atención que reciben de parte del personal en derecho, producto de haber interpuesto una denuncia.

Nivel externo al MEP: Como parte de las entrevistas preliminares, se consultó a la Defensoría de Los Habitantes, específicamente a las jefaturas de la Oficina de la

Mujer y la Oficina de la Niñez y la Adolescencia, para conocer acerca de las recomendaciones emitidas por estas instancias al MEP en esta temática.

4.4 Definición de variables

Las variables responden a los objetivos de investigación, por lo que en la siguiente tabla se detalla su definición conceptual e instrumental, los posibles indicadores y los informantes que se consultarán en esta investigación.

Tabla 5. Categorías de investigación de acuerdo con los objetivos e informantes

Objetivo General: Determinar los principales retos y aportes del Ministerio de Educación Pública para garantizar el principio de no revictimización de personas estudiantes menores de edad del sistema educativo público costarricense que sirvan como insumo para la toma de decisiones de las autoridades.

Objetivos específicos	Categorías	Sub-categorías	Definición conceptual	Definición instrumental	Informantes
1. Describir el procedimiento efectuado por el MEP para la atención de denuncias ante casos de maltrato físico, emocional, psicológico, faltas de connotación sexual o trato corruptor, en perjuicio de una persona estudiante menor de edad.	<p>Procedimiento atención de denuncias en maltrato físico, psicológico, verbal trato corruptor y abuso según Ley No. 9999.2021.</p> <p>Procedimiento apoyo psicosocial PME por parte CDE</p> <p>Procedimiento apoyo psicosocial PME por parte ETIR</p>	<p>Procedimiento utilizado (Unidad de Procedimientos)</p> <p>Procedimiento utilizado (Unidad de Procedimientos Especiales)</p> <p>Aplicación de la Ley No. 9999-2021</p> <p>Modificación a los procedimientos según la Ley No. 9999-2021.</p> <p>Poblaciones especiales a quien se aplica (PcD, LGTBIQ, indígenas)</p>	Proceso para atender las situaciones excepcionales de violencia que puedan presentarse en el ambiente educativo, contra personas estudiantes menores de edad por un/a funcionario/a docente o administrativo del MEP.	Normativa, disposiciones reglamentarias establecidas por el MEP, procedimiento administrativo, Hoja de ruta Cuestionarios y entrevistas	<p>Abogados del Departamento de Gestión Disciplinaria que atiende denuncias y su Jefatura</p> <p>Personal de la Contraloría de Derechos Estudiantiles y su Jefatura</p>
2. Describir las acciones efectuadas por el MEP para garantizar el principio de no revictimización en las personas estudiantes menores de edad.	Acciones realizadas por el MEP	<p>Acciones realizadas antes de la Ley No. 9999-2021</p> <p>Acciones realizadas después de la Ley No. 9999-2021</p> <p>Protocolos de actuación en los centros educativos</p> <p>Manuales de procedimientos</p>	Actividades y herramientas realizadas por el MEP para prevenir y mitigar la revictimización de personas estudiantes menores de edad	Cuestionarios Entrevistas	<p>Abogados del Departamento de Gestión Disciplinaria que atiende denuncias y su Jefatura</p> <p>Personal de la Contraloría de Derechos Estudiantiles y su Jefatura</p> <p>Personal de la UPIG</p>
3. Identificar los principales retos que tiene el MEP para la aplicación del principio de no revictimización de las personas estudiantes menores de edad	Retos del MEP para implementar la Ley No. 9999	<p>Retos mas nombrados por informantes</p> <p>Retos que limitan la aplicación de la Ley No. 9999.2021 en el MEP</p> <p>Capacitación</p>	Condiciones, problema y/o circunstancias, que son obstáculos o hay que superar para la implementación de la Ley No. 9999-2021	Cuestionarios Entrevistas	<p>Abogados del Departamento de Gestión Disciplinaria que atiende denuncias y su Jefatura</p> <p>Personal de la Contraloría de Derechos Estudiantiles y su Jefatura</p> <p>Personal de la UPIG</p>

“Encendamos juntos la luz”

Objetivos específicos	Categorías	Sub-categorías	Definición conceptual	Definición instrumental	Informantes
denunciantes, según lo estipulado en la Ley N° 9999-2021		Directrices Reglamento			Jefaturas: Oficina de la Mujer y Oficina de la Niñez y Adolescencia de la Defensoría de los Habitantes

Nota: Departamento de Estudios e Investigación Educativa, 2022.

4.5 Descripción de técnicas e instrumentos

Las técnicas por medio de las cuales se obtuvo la información de los informantes claves fueron encuesta semi-estructurada y como instrumento el cuestionario semiestructurado, así como, la entrevista abierta con su respectiva guía.

Con la aplicación del cuestionario semiestructurado se tuvo evidencia empírica de todos los diferentes profesionales que atienden las denuncias, acerca de los procedimientos empleados, logros y limitaciones, acciones, retos y recomendaciones para mejorar la atención.

Para la aplicación del cuestionario semi-estructurado, se utilizó la herramienta Microsoft forms, a las personas participantes del estudio de los departamentos de: Gestión Disciplinaria, Contraloría de Derechos Estudiantiles y los ETIR.

Por cuestionario semi-estructurado entendemos:

Un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir (Chasteauneuf, 2009). Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis (Brace, 2013). Los cuestionarios se utilizan en encuestas de todo tipo (por ejemplo, para calificar el desempeño de un gobierno, conocer las necesidades de hábitat de futuros compradores de viviendas y evaluar la percepción ciudadana sobre ciertos problemas como la inseguridad. (Hernández-Sampieri et al., 2017, p. 249)

De igual manera se aplicaron ocho entrevistas abiertas a personal de la UPIG, las Jefaturas del Departamento de Gestión Disciplinaria, la Contraloría de Derechos Estudiantiles y la Directora de la Dirección de Recursos Humanos, la información recopilada en las entrevistas se complementó con las percepciones obtenidas de los diferentes profesionales en el cuestionario semiestructurado.

Por entrevista abierta entendemos: “una conversación cuyo propósito es dar respuesta a una problemática en estudio, basada en la aplicación de una guía de entrevista que cuenta con preguntas abiertas y flexibles, para entender el mundo desde la perspectiva y la experiencia del entrevistado”. (DEIE, 2010).

En la siguiente tabla se detallan las técnicas e instrumentos de producción de la información:

Tabla 6. Descripción por Informante, técnica e instrumento

Informante	Cantidad	Técnica	Instrumento
Abogados Unidad de Procedimientos Especiales	6	Encuesta	Cuestionario semiestructurado virtual
Abogados Unidad de Procedimientos	7	Encuesta	Cuestionario semiestructurado virtual
Psicólogos de los ETIR	10*	Encuesta	Cuestionario semiestructurado virtual
Jefatura Departamento Gestión Disciplinaria	1	Entrevista abierta	Guía de entrevista
Jefatura, Unidad Procedimientos Especiales	1	Entrevista abierta	Guía de Entrevista
Jefatura, Unidad Procedimientos	1	Entrevista abierta	Guía de Entrevista
Profesionales de la Contraloría de Derechos Estudiantiles	4	Encuesta	Cuestionario semiestructurado virtual
Jefatura y profesional en derecho de la Contraloría de Derechos Estudiantiles	2	Entrevista abierta	Guía de entrevista
UPIG	2	Entrevista abierta	Guía de entrevista
Directora de Recursos Humanos del MEP	1	Entrevista abierta	Guía de entrevista
Total	35		

Nota: Departamento de Estudios e Investigación Educativa, 2022.

* Sólo 10 personas psicólogas de los ETIR han brindado apoyo psicosocial.

Además, se tuvo colaboración de personas funcionarias profesionales de Defensa de Derechos de la Dirección Oficina de la Niñez y Adolescencia de la Defensoría de los Habitantes, específicamente con Mariana Arand y Mauricio Medrano, propulsores de la Ley No. 9999-2021. También se consultó a la Jefa del Departamento de Psicología y Trabajo Social del Poder Judicial, específicamente en materia de revictimización y protocolos utilizados por ellos.

“Encendamos juntos la luz”

Para verificar la claridad y comprensión de las preguntas, los instrumentos fueron validados tomándose como base el criterio juicio de expertos en el tema, para lo cual se consultó a: Rodolfo Vicente, experto en adolescencia y funcionario del Instituto de Niñez y Adolescencia de la Universidad Nacional, Ana Teresa León, exdirectora del PANI y Oscar Valverde Cerros, director de PANIAMOR.

Los informantes claves fueron notificados vía correo electrónico acerca del propósito del estudio y por el mismo medio se acordó la fecha para la aplicación de los instrumentos.

4.6 Descripción de la técnica de análisis de datos

La revisión, sistematización y análisis de la información recolectada a través de los instrumentos estuvo a cargo del Departamento de Estudios e Investigación Educativa, por lo que una vez recopilada la información se realizó un análisis estadístico descriptivo de ésta y se presentó mediante cuadros y gráficos.

Se realizó un análisis de carácter descriptivo para las respuestas de las preguntas del cuestionario y un proceso de triangulación de acuerdo con los objetivos, variables del estudio y los datos suministrados por los diferentes informantes. Para ello, se utilizó la herramienta Excel (tablas dinámicas y MegaStat) para la realización de frecuencias y para el análisis de las entrevistas se utilizará el análisis de contenido de categorías. La información fue analizada mediante, una matriz organizada por: objetivo, informante, variable, indicador y número de pregunta del cuestionario o entrevista aplicados.

Capítulo 5. Análisis de Resultados

El análisis de los resultados estará organizado por objetivo de investigación e informante consultado. Primeramente, se desarrollará el objetivo No. 1, en el que se hará una descripción del procedimiento utilizado por el Departamento de Gestión Disciplinaria del MEP, específicamente de las unidades que atienden la Ley No. 9999-2021, a saber, Unidad de Procedimientos, en adelante (UP) que tramita las denuncias de maltrato físico, psicológico y verbal, y la Unidad de Procedimientos Especiales, en adelante (UPE) que aborda las denuncias de abuso sexual y trato corruptor a personas estudiantes menores de edad por parte de una persona funcionaria docente y/o administrativa del MEP. En este sentido, el abuso sexual y el trato corruptor constituyen un delito penal.

5.1. Procedimiento utilizado por el MEP para la aplicación de la Ley No. 9999-2021

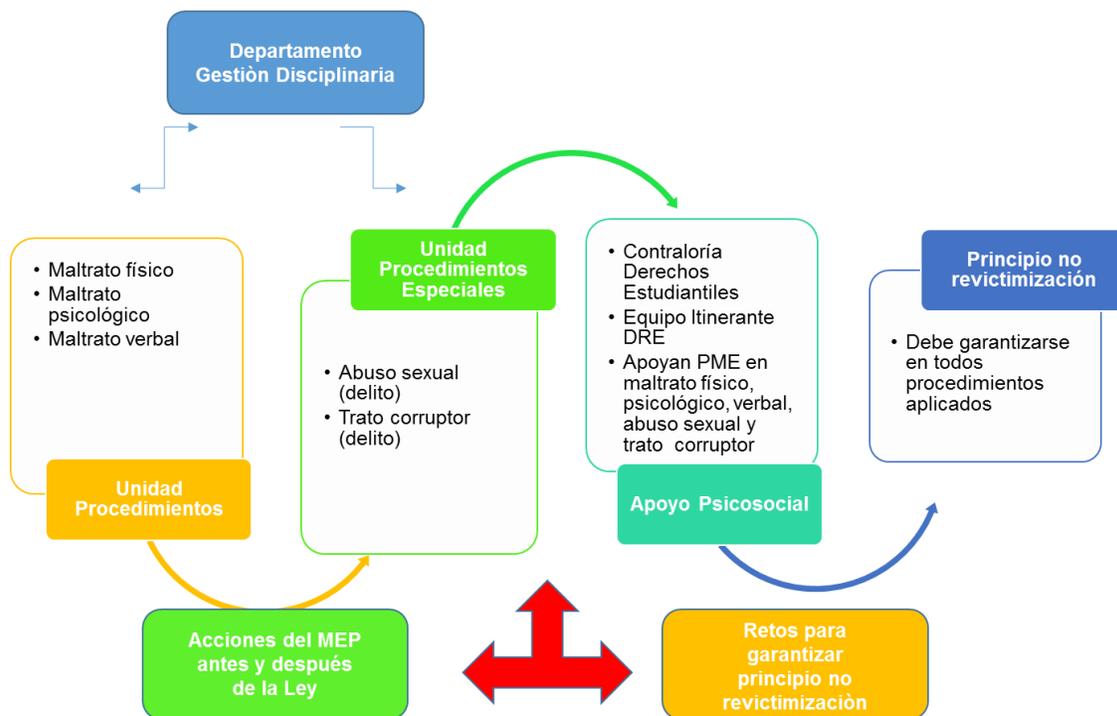
Aunado a lo anterior, se describirá el procedimiento de apoyo psicosocial brindado a las personas menores de edad durante las audiencias por parte de la Contraloría de Derechos Estudiantiles y los ETIR, seguido de una descripción de la forma en que se ha dado en el MEP el principio de no revictimización, el cual debe garantizarse al aplicar estos procedimientos, según lo establece la Ley No. 9999-2021, que en lo que interesa señala en su artículo No. 3, inciso n).

n) Garantía de no revictimización: ninguna persona menor de edad que denuncie o atestigüe sobre hechos de violencia perpetrados en el sistema de educación pública será sometida a procesos donde tenga que revivir en reiteradas ocasiones su condición de víctima; a estar sometida a interrogatorios extenuantes y recriminatorios o a malos tratos durante y posterior al desarrollo de la investigación, que afecten su dignidad. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2021, p. 6)

El principio de no revictimización reconoce la condición de sujeto de derechos de las personas menores de edad y les garantiza la protección en los diversos procedimientos a los que se sometan como personas denunciantes de situaciones de violencia.

Posteriormente, se describirá el objetivo No. 2 que corresponde a las acciones y aportes realizados por el MEP para la aplicación de la Ley y por último el objetivo No. 3 relacionado con los retos que tiene el MEP, desde la perspectiva de los informantes, para la aplicación de la Ley No. 9999-2021. A continuación, se ilustra el proceso a desarrollar.

Ilustración No. 1 Análisis de resultados por objetivo e informante



Nota: Elaboración propia del DEIE, 2023.
Persona menor de edad (en adelante, PME)

La atención de las denuncias de maltrato físico, verbal, psicológico, abuso sexual y trato corruptor, en perjuicio de una persona estudiante menor de edad por

una persona funcionaria docente y/o administrativa del MEP, está a cargo del Departamento de Gestión Disciplinaria, según lo establece el artículo No. 2 de la Ley No. 9999-2021, que en lo que interesa señala:

Artículo 2- Objetivo

Esta ley tiene por objetivo reconocer la condición de sujeto de derecho de las personas menores de edad, prevenir su revictimización y evitar la impunidad en los procedimientos del régimen disciplinario docente y administrativo que cobija a los funcionarios y las funcionarias del Ministerio de Educación Pública (MEP), que tengan por objeto determinar eventuales responsabilidades derivadas de denuncia de maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucre a una persona menor de edad o a un grupo de personas menores de edad, como víctimas, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, inciso a), y 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2021, p.1)

Según entrevista realizada a la Sra. Nelly Venegas, Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria, este departamento está organizado en cinco unidades, dos de las cuales atienden las denuncias estipuladas en esta ley: la Unidad de Procedimientos y la Unidad de Procedimientos Especiales, cuyos procedimientos se describen en los siguientes apartados.:

5.1.1. Unidad de Procedimientos

Según entrevista realizada al Sr. Braulio Quirós Villalobos Jefe de la Unidad de Procedimientos, esta unidad se compone de siete profesionales en derecho, además de él que atienden los casos de maltrato físico, verbal y psicológico, es decir, cualquier manifestación física, verbal o psicológica que se manifieste, como

agresión, siempre y cuando no sea de carácter o connotación sexual porque este tipo de faltas le corresponde atenderlas a la Unidad de Procedimientos Especiales.

Es importante indicar, que en el texto de la Ley No. 9999-2021 no se establece la definición de maltrato físico ni psicológico o emocional, por lo que la Unidad de Procedimientos ha tenido que interpretar y operacionalizar estos tipos de maltrato mediante reuniones periódicas, conversaciones y con la experticia de las personas en derecho que la integran, tal y como lo expresa el Sr. Quirós: se ha hecho la división en maltrato físico, maltrato verbal y maltrato psicológico

...teniendo claro que estos son términos muy amplios que las personas utilizan. Esa ley es completa y absolutamente abstracta en los términos y en los alcances de cada una de estas definiciones. ¿No define qué es violencia verbal, no define qué es violencia emocional, y física, a nosotros nos dijeron, tomen, apliquen esto y no venía un manualito ni siquiera una explicación adecuada. Eventualmente como abogado, porque son términos a nivel legal, si a nosotros no nos los definen, nos cuesta mucho también Interpretarlos porque nosotros nos dedicamos a la aplicación de las normas y todas están escritas, cuando nada más se tiene un término un tema que no está estrictamente regulado, ni definido en la ley, nos queda a nosotros desarrollarlo y eso es lo que hemos estado intentando hacer a lo largo de este año y meses que tenemos de estar aplicando la ley y ha sido muy complicado, porque lo que para usted es agresión, para mí no lo es y si yo aplico la ley igual que usted, yo la voy a aplicar de una manera más laxa o más flexible o no me parece tan grave como para usted”. (Jefe Unidad de Procedimientos, 2022

“Encendamos juntos la luz”

Él concibe estos tipos de faltas de la siguiente manera:

... maltrato físico: creo que no necesita explicación, ya en el peor de los casos, golpes o metidas de uñas (...) maltrato verbal: una verbalización de una palabra o una expresión que no es apropiada o acorde que un funcionario ha desplegado en contra de un estudiante menor de edad, pero eso se queda en la palabra y maltrato psicológico: no toda agresión verbal implica o refiere a una violencia o maltrato emocional porque ya depende de la estructura o la psiquis de cada presunta o potencial víctima y de cómo recibe la agresión, además de que tan prolongada pueda ser, porque habrá personas que como le digo, sí a mí me lo dicen en una ocasión lo tomó mal, pero si ya me lo empiezan a repetir dos o tres veces por semana o varias veces al mes y ya la cuestión me va haciendo mella, ya ahí puede que si vaya habiendo una afectación en el comportamiento o en el estatus interno, en el fuero interno de la persona y ahí ya se puede hablar de un tema más de perturbación o de afectación emocional, ya el docente me tiene traumatado que llaman, porque me ha dicho tantas cosas que yo ya me las creo, ya estoy de verdad, indispuesto, no quiero recibir clases con el docente, me da miedo ver a la maestra porque siento que me va a seguir insultando o me va a seguir diciendo palabras feas. (Jefe Unidad de Procedimientos, 2022).

Agrega, además, que la agresión verbal está muy ligada a la psicológica, y son las que más se atienden en la Unidad de Procedimientos (80%). En este sentido al consultarle lo conveniente de incluir el maltrato verbal dentro del maltrato psicológico nos indica lo siguiente: “Yo necesariamente no lo incluiría, porque para mí, como le decía, no toda agresión verbal implica o refiere a una violencia o

maltrato emocional. Se podría hacer la consulta a algún psicólogo (Jefe Unidad de Procedimientos, 2022)

La Directora de Recursos Humanos, la Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria, el Jefe de la Unidad de Procedimientos y las seis personas encuestadas pertenecientes a esta Unidad, concuerdan que se aplica el mismo procedimiento para la atención de denuncias en caso de maltrato físico, verbal y psicológico en el Gran Área Metropolitana y en las 27 direcciones regionales educativas, no obstante, existe diferencia entre el procedimiento utilizado para el Título I y Título II. El procedimiento empleado para el personal docente y técnico docente (Título II), es materia específica contemplada en los artículos 66 y siguientes del Estatuto de Servicio Civil y el Reglamento de Carrera Docente y el procedimiento de personas funcionarias administrativas (Título I) se encuentra regulado en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) en el artículo 308 y siguientes, que habla del procedimiento ordinario, lo que cambia en este trámite son los tiempos y la forma en que se da el proceso. Para ambos procedimientos se respeta lo dispuesto en la Ley No. 9999-2021 y el Código de la Niñez y la Adolescencia cuando hay personas menores de edad.

Estos informantes coinciden en el procedimiento utilizado para la atención de los casos de “maltrato físico”, “maltrato verbal” y “maltrato psicológico” en personas menores de edad por una persona funcionaria y/o administrativa del MEP. De forma breve se detalla el procedimiento aplicado por estos en el Título II, según la Ley de Carrera Docente:

1. Denuncia: esta puede ser interpuesta por correo electrónico a Dirección de Recursos Humanos (DRH), Gestión Disciplinaria (GD), direcciones regionales educativas (DRE) o anónima. Todas se tramitan.
2. Apertura del expediente: DRH firma la “*boleta de designación*” que es necesaria para iniciar el proceso y la remite a GD, donde se asignan los casos por tipo de violencia y zona. El proceso de elaboración de expedientes se

“Encendamos juntos la luz”

lleva exclusivamente en el Departamento de Gestión Disciplinaria, es digitalizado.

3. Se recibe el expediente con la resolución de designación.
4. Se analiza la denuncia, se procede a individualizar los hechos y posibles víctimas.
5. Se dicta la resolución de reubicación de la persona funcionaria denunciada, procediendo con la obligatoria medida cautelar, por el resguardo de las personas menores de edad, según la Ley No. 9999-2021. En caso de que la denuncia sea omisa, se confecciona una prevención solicitando ampliar la denuncia, mediante oficio se informa al PANI de la existencia del procedimiento, posteriormente se realiza el traslado de cargos.
6. Traslado de cargos (TC) de forma idónea. Por lo general, la denuncia no está completa y necesariamente se requiere algún tipo de información para darle contenido al traslado con su debida notificación y aviso al PANI.
7. Comisiona a la institución educativa o supervisión del circuito para la notificación personal de la persona docente del proceso para que proceda con el descargo. Para eso tiene 10 días hábiles. En esta parte del trámite por lo general pueden suceder retrasos.
8. Audiencia de repregunta, descargo, admisión de prueba con acompañamiento de profesionales en psicología y trabajo social, presentación de testigos.
9. La resolución la firma la Directora de Recursos Humanos.
10. Se comunica el resultado mediante la resolución final.

11. Con la Ley No. 9999-21 hubo un cambio y ya el Tribunal de Servicio Civil no funge “*en alzada*”, sino ese proceso le corresponde a la Ministra de Educación Pública e involucra a propietarios e interinos.
12. Si es falta grave de la persona propietaria en lugar de resolución final se debe hacer un escrito de solicitud de autorización a Gestión Disciplinaria (GD), otro a la Ministra en la que recibe la solicitud, la autorización dada por la Ministra y la de GD. (jefaturas DGD, UP, DRH y personas encuestadas de la UP, 2022)

En el caso del Título I, es decir, el procedimiento el proceso es el siguiente:

1. Se recibe el expediente con su respectiva designación por la DRH
2. Se dicta reubicación de la persona funcionaria denunciada
3. Se hace formal apertura del caso y se comunica a la persona denunciada-
4. Se dan 15 días hábiles para el descargo. El plazo es diferente al Título II.
5. Se hace una audiencia oral y privada, en la que se va a desarrollar la totalidad del proceso, ahí se van a evacuar los testigos de repregunta y es donde se descarga y se trae la prueba testimonial y documental en una sola y en un solo momento revisar redacción.
6. Todo el procedimiento se agota y ya después, va a estar listo para emitir el acto final y se comunicará el resultado, mediante resolución.
7. Se da a la persona denunciada el debido proceso que son tres días hábiles. (jefaturas DGD, UP, DRH y personas encuestadas de la UP, 2022)

Las seis personas encuestadas concuerdan que la Unidad de Procedimientos no tiene una hoja de ruta específica para aplicar la ley de carácter formal porque esta ley es muy reciente, sin embargo, como menciona la Jefa de GD, cuentan con el manual de procedimientos administrativos que tipifica cuatro tipos de faltas, que están incluidos dentro de los dos mega procesos que se llevan a lo interno del departamento: procesos disciplinarios docentes (Título II) y el caso de las personas funcionarias administrativas (Título I), por lo que cuando se abre un proceso por

algún tipo de faltas disciplinarias incluidas en la Ley No. 9999-2021, se cumple con algunos de esos procedimientos que ya están previamente establecidos haciendo las salvedades del caso, según lo estipula esta Ley. Al respecto menciona “...un manual diseñado para esta ley, no lo tenemos todavía, porque es muy reciente y estamos finiquitando y haciendo ajustes, por orden de la Auditoría Interna, y la DRH, a un nuevo modelo de los manuales de procedimiento de la oficina”. (Entrevista Jefa Departamento Gestión Disciplinaria, 2022).

Para la Jefa de GD, de la DRH y el Jefe de la Unidad de Procedimientos se encuentra en revisión por la Dirección de Planificación Institucional del MEP este manual de procedimientos y fue revisado por las Unidades del DGD que incluye todos los procesos que realiza el DGD e incluye también los procesos de atención de denuncias de “maltrato físico”, “maltrato psicológico” y “maltrato verbal” de personas estudiantes menores de edad por parte de una persona funcionaria docente y/o administrativa del MEP.

En esta misma línea, y como se muestra en la siguiente tabla, al consultar al personal de la Unidad de Procedimientos la frecuencia con la cual han atendido denuncias de personas indígenas, con discapacidad y LGTBIQ durante el periodo transcurrido entre la promulgación de la ley al día de hoy, mencionan que han atendido con mayor frecuencia las relativas a maltrato físico en personas con discapacidad, seguida de maltrato psicológico tanto a personas con discapacidad y personas LGTBIQ. Destacan como las denuncias que nunca han sido atendidas por este personal las relativas a maltrato físico y psicológico en personas indígenas.

Tabla 7. Frecuencia con la cual la Unidad de Procedimientos ha atendido denuncias de personas indígenas, con discapacidad y LGTBIQ durante el periodo transcurrido entre la promulgación de la ley al día de hoy en absoluto para los valores de una escala Likert para la atención de denuncias de maltrato físico, verbal y psicológico a personas indígenas, con discapacidad y LGTBIQ menores de edad según la Unidad de Procedimientos, según número de menciones N=6

Personas	Siempre	Casi Siempre	Algunas veces	Nunca
Maltrato físico en personas con discapacidad		1	4	1
Maltrato físico en personas indígenas		0	2	4
Maltrato físico personas LGTBIQ		0	3	3
Maltrato psicológico personas con discapacidad		0	6	
Maltrato psicológico personas indígenas		0	2	4
Maltrato psicológico personas LGTBIQ			6	1
Maltrato verbal personas con discapacidad		1	5	0
Maltrato verbal personas indígenas		0	4	2
Maltrato verbal personas menores de edad GTBIQ		0	5	1

Nota: Elaboración del Departamento de Estudios e Investigación Educativa, 2022

Nota: Las 6 personas abogadas podían indicar más de una opción de respuesta, por lo que el número de respuestas indicado corresponde al número total de menciones que es 55.

Al consultarles si existe un procedimiento diferente para estas poblaciones, tanto la jefa de GD, como el Jefe de la Unidad de Procedimientos (UP), la DRH y las seis personas encuestadas indican que este no existe, sin embargo agregan, que cuando las personas menores de edad que denuncian estos tipos de violencia pertenecen a poblaciones con discapacidad, indígenas y LGTBIQ, se sigue el procedimiento general como cualquier otro caso de la Ley No. 9999-2021 con la salvedad de recurrir a diferentes apoyos. Un ejemplo de esto, es cuando la persona estudiante indígena no habla español, se debe contar con una persona traductora y participación de psicólogos. De igual manera, dependiendo del tipo de discapacidad, se solicita la colaboración de profesionales y es necesario

previamente establecer el tipo de lenguaje que maneja la persona estudiante, para determinar si al momento de la audiencia se requiere algún apoyo adicional o especial para que esta entienda y conteste las preguntas. Además, como toda persona menor de edad, va acompañado por su representante legal o bien una persona adulta y de confianza.

En esta línea, al consultar a las personas informantes si se han realizado modificaciones a los procedimientos después de la promulgación de la Ley No. 9999-2021, para la jefa de DGD, el Jefe de UP, la DRH y cuatro de las seis personas encuestadas, se han dado modificaciones a los procedimientos seguidos en esta unidad para la atención del “maltrato físico”, “maltrato psicológico” y “maltrato verbal” de personas estudiantes menores de edad por parte de una persona funcionaria docente y/o administrativa del MEP en cumplimiento a la Ley No. 9999-2021. Al respecto la directora de Recursos Humanos Yaxinia Díaz indica “... conozco la Ley No. 9999-2021 y se han hecho modificaciones a los artículos 14, 43, 60, 62, 66, entre otros, del Estatuto de Servicio Civil”. (Entrevista Yaxinia Díaz, 2021).

En la siguiente tabla se muestran algunas de las modificaciones a los procedimientos establecidos en la Ley No. 9999-21, y en los que la Jefe de DGD y el Jefe de UP concuerdan con las personas encuestadas en la aplicación. Agregan, además, que solicitan apoyo psicosocial para las personas estudiantes menores de edad que denuncian situaciones de violencia de este tipo a la CDE, los ETIR y al PANI.

Tabla 8. Frecuencia en absoluto para los valores de una escala Likert de procedimientos utilizados por la Unidad de Procedimientos para la atención de denuncias de maltrato físico, maltrato psicológico y maltrato verbal, según Ley No. 9999-2021, por menciones N=6

Procedimientos	Siempre	Casi siempre	Muy pocas veces	Nunca
Investigación previa	0	1	3	2
Incorpora el " <i>in dubio pro víctima</i> "	4	1	1	0
Incorpora el principio de no revictimización	6	0	0	0
Promueve uso de la prueba indiciaria	2	2	2	0
Utiliza espacios seguros y cómodos para que la víctima menor de edad rinda testimonio	3	3	0	0
Usa salas para tomar testimonio de la persona menor de edad	3	3	0	0
Reduce el tiempo promedio de los procedimientos del régimen disciplinario docente y administrativo del MEP	1	4	1	0
Se reubica a la persona denunciada	3	3	0	0

Nota: Elaboración del Departamento de Estudios e Investigación Educativa, 2022

Las 6 personas abogadas podían indicar más de una opción de respuesta, por lo que el número de respuestas indicado corresponde al número total de menciones que es 48

Como se desprende de la tabla anterior, cinco de las seis personas consultadas muy pocas veces y nunca utilizan la investigación previa para la atención de denuncias de maltrato físico, maltrato psicológico y maltrato verbal. No obstante, solo una persona manifestó haberlo empleado casi siempre.

Cabe indicar que, este es un proceso utilizado antes de la promulgación de la Ley No. 9999.2021 para la atención de este tipo de faltas, sin embargo, de acuerdo a lo estipulado por esta Ley está prohibido utilizarla para estos casos.

“Encendamos juntos la luz”

Respecto a los procedimientos utilizados, por el personal de la Unidad de Procedimientos, para la atención de denuncias de maltrato físico, psicológico y verbal según la Ley N°9999, el total de los encuestados siempre ha incorporado el principio de no revictimización. También los seis profesionales indican haber incorporado siempre y casi siempre los siguientes procedimientos: “Utiliza espacios seguros y cómodos para que la víctima menor de edad rinda testimonio”, “usa salas para tomar testimonio de la persona menor de edad” y “se reubica a la persona denunciada”.

Finalmente, la incorporación de el “in dubio pro víctima” y la “reducción del tiempo promedio de los procedimientos del régimen disciplinario docente y administrativo” ha sido incorporado siempre y casi siempre por cinco de los seis profesionales encuestados.

Aunado a lo anterior, las seis personas encuestadas conocen e incorporan el principio de no revictimización en los procedimientos.

La prueba indiciaria es utilizada por cuatro de las seis personas encuestadas, lo que también está acorde a la Ley. Al respecto, Nelly Venegas, Jefa del DGD menciona: “... debemos acudir también a la prueba indiciaria para darle un mayor sustento, para poder amarrar, por así decirlo, lo dicho por la víctima, porque cuando no hay testigos, nosotros estamos obligados de ver que indicio podemos recolectar dentro de la investigación”. (Entrevista Nelly Venegas, 2022)

Todas las personas encuestadas concuerdan con que utilizan espacios seguros y cómodos para que la víctima menor de edad rinda testimonio y usan salas para tomar testimonio de la persona menor de edad. No obstante, al respecto, Nelly Venegas, Jefa del DGD indica: “... Se trabaja con lo que hay, pero las condiciones no son óptimas para poder desarrollar las comparecencias. En las DRE, a veces nos dan las oficinas”. (Entrevista Nelly Venegas, 2022).

Asimismo, cinco de las seis personas encuestadas señalan que se ha reducido el tiempo promedio de los procedimientos del régimen disciplinario docente y administrativo del MEP. Por último, todas las personas encuestadas concuerdan que como medida precautoria cautelar se reubica a la persona denunciada.

5.1.2. Unidad de Procedimientos Especiales

La Unidad de Procedimientos Especiales tiene una competencia muy específica, según lo manifestado por Dahianna Chacón, Jefa de esta Unidad, que consiste en “...investigar faltas de connotación sexual, en esas faltas están incluidas hostigamiento sexual, abuso sexual, difusión de pornografía, relaciones impropias, seducción por medios cibernéticos y trato corruptor. Todo lo que tenga alguna connotación sexual”. (Entrevista, Jefa de la Unidad de Procedimientos Especiales, 2022).

En este sentido, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 2 de la Ley No. 9999-2021, esta ley solo contempla el abuso sexual y el trato corruptor, por lo que esta investigación, solamente indagó en estos dos tipos de violencia, que además están catalogados como un delito según el Código Penal de Costa Rica.

La Unidad de Procedimientos Especiales está integrada por seis personas profesionales en derecho, además de la jefatura, quienes atienden todas las faltas de connotación sexual, incluidas las explicitadas en la Ley No. 9999-2021.

Al respecto, Dahianna Chacón, Jefa de esta Unidad manifiesta que existe una diferencia en el procedimiento que cubre el título I y el título II y “...en los casos de título II está la distinción de los funcionarios propietarios, estos tienen otras instancias que ya se escapan a nuestra competencia en las que una gestión de despido puede durar uno o dos años (Entrevista Dahianna Chacón, 2022). En esta misma línea, tanto la Jefa del DGD, como la Jefa de la UPE y las seis personas encuestadas describen a continuación, el procedimiento para la atención de denuncias de abuso sexual y trato corruptor en personas estudiantes menores de edad, en los siguientes pasos:

“Encendamos juntos la luz”

1. De parte de la Directora de Recursos Humanos o de la Jefe del Departamento de Gestión Disciplinaria se asigna la instrucción de la denuncia.
2. Se verifica que se haya calificado la falta de manera correcta según la descripción de los hechos presuntamente ocurridos sea: (abuso sexual, y/o trato corruptor), así como que la denuncia cuente con los elementos mínimos necesarios según la normativa y jurisprudencia: modo, tiempo y lugar (qué sucedió, cuándo sucedió, dónde pasó, hay testigos, cuáles, Anexos 10 y 13 del protocolo de *“Actuación en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual”*, y de pruebas certificadas: mensajes textos, audios, entre otros), sino viene completa se previene al Centro Educativo para lo correspondiente, también se notifica al PANI.
3. Se indaga en la Fiscalía para saber si ya está interpuesta la denuncia ante la instancia judicial y si tiene medidas cautelares y cuáles son con el fin de proteger a la víctima antes de dar inicio al procedimiento.
4. Se procede con medida de reubicación a la persona funcionaria denunciada.
5. Cuando ya se cuenta con la información completa se realiza el documento denominado: *“Traslado de Cargos”*, en el cual se le notifica a la persona docente y/o funcionaria investigada, que se le abrió un procedimiento disciplinario, la razón, la prueba, los hechos por los que se le investiga, sus derechos y demás. Se debe contar con el expediente completo antes de efectuar este traslado de cargos porque si no se tiene la prueba completa, se puede generar nulidad en el proceso.
6. Se notifica a la persona denunciada y se le otorga el plazo de Ley según el procedimiento que se le sigue: el MEP tiene básicamente dos procedimientos; uno para docentes y otro para administrativos, los primeros

“Encendamos juntos la luz”

cuentan con proceso especial docente, los demás con proceso ordinario según la Ley General de la Administración Pública. Si es docente se otorga plazo de 10 días hábiles para que presente prueba y si es administrativo el plazo es de 15 días hábiles.

7. Se espera descargo.
8. Se procede con la audiencia.
9. Se solicita colaboración de una persona profesional en psicología para el acompañamiento de la persona menor de edad, con el fin de brindarle soporte de previo, durante y posterior a la audiencia. Se solicita a la Contraloría de Derechos Estudiantiles si el caso es del GAM, o a la DRE, si el caso es fuera de esta, con el fin de que la persona abogada defensora no realice preguntas que puedan revictimizar a la persona estudiante menor de edad.
10. Terminada la audiencia se procede con la resolución final.

Es importante indicar que para el caso de denuncias de abuso sexual existe un voto de la Sala Constitucional, Res. N° 2019021659, que es solo para casos de abuso sexual específicamente lo que establece es:

Nosotros le mandamos a decir a la persona investigada, que en virtud del cumplimiento del voto tal, debe remitir a esta instancia las preguntas que va a efectuar en la audiencia de repregunta a la víctima, las cuáles van a ser valoradas por un profesional en psicología, y el día de la audiencia ese profesional que ya ha valorado las preguntas, que ya ha estudiado el expediente. ¿la sala ha definido que en materia de abuso sexual, el

interrogatorio no debía llevarse a cabo por el abogado, sino por el profesional en psicología. (Entrevista Dahianna Chacón, 2022)

Esta Unidad cuenta con una hoja de ruta y los Anexos 10 y 13 del protocolo de *“Actuación en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual”* que utiliza el MEP en los centros educativos en el que se tipifican estos términos (Ver anexo No. 1). Cabe indicar, que el procedimiento para casos de abuso sexual y trato corruptor es el mismo a nivel nacional y está en proceso de aprobación del manual de procedimientos que operacionaliza todas las faltas que atiende esta unidad.

En este sentido, por constituir estas faltas un delito penalizado, se deben considerar las siguientes pautas indicadas por Dahianna Chacón, Jefa de la UPE:

Si por ejemplo, el centro educativo cuando se recibe la denuncia y se aplica el protocolo, la mamá nos adjunta la copia de la denuncia en sede judicial, con eso nosotros damos inicio de procedimiento, porque ya el menor rindió declaración en una instancia distinta para evitar la revictimización y demás, pero en muchísimos casos, la mamá o el papá o el encargado, ni siquiera pone la denuncia en el centro educativo, sino que va directamente a los tribunales. Si la denuncia se presenta en el centro educativo, existe una obligación legal que establece el Código de Niñez de que deben avisar, o sea, cualquier persona funcionaria del MEP que tenga noticia de la comisión de un delito con una persona menor de edad, debe presentar la denuncia correspondiente. Entonces, si el director del centro educativo es puesto en conocimiento de que contra un miembro de su comunidad educativa se dio

la eventual comisión de este tipo de delito, debe ir a poner la denuncia o bien puede ser que el padre, la madre o el encargado directamente vayan a la dirección institucional a poner la denuncia. (Entrevista Dahianna Chacón, 2022)

En esta misma línea, al consultar a la Jefatura del DGD y al personal de la UPE si han atendido denuncias de personas indígenas, con discapacidad y LGTBIQ víctimas de abuso sexual y trato corruptor, dándose algunas veces, abuso sexual en PcD y trato corruptor en personas LGTBIQ, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 9. Frecuencia en absoluto para valores de una escala Likert en la atención de denuncias por menciones N=6

Personas	Siempre	Casi Siempre	Algunas veces	Nunca
Abuso sexual en personas con discapacidad	0	0	2	4
Abuso sexual en personas indígenas	1	0	1	4
Abuso sexual personas LGTBIQ	0	0	1	5
Trato corruptor en personas con discapacidad	0	0	0	6
Trato corruptor en personas indígenas	1	0	0	5
Trato corruptor en personas LGTBIQ	0	0	2	4

Nota: Elaboración del Departamento de Estudios e Investigación Educativa, 2022

Las 6 personas abogadas podían indicar más de una opción de respuesta, por lo que el número de respuestas indicado corresponde al número total de menciones que es 36.

Al respecto, Nelly Venegas la Jefa del DGD indica:

Hemos atendido varios casos de discriminación por orientación sexual que de alguna persona que es homosexual o trans, inclusive estudiante o docente, (Entrevista a Nelly Venegas, 2022).

“Encendamos juntos la luz”

Para la Jefa del DGD Nelly Venegas y las seis personas encuestadas no existe un procedimiento especializado para atender denuncias de abuso sexual y trato corruptor a personas con discapacidad, indígenas, y LGTBIQ menores de edad, sin embargo, cuando se presenta utilizan la colaboración de “...un traductor en la lengua indígena, la aplicación de convenios internacionales y normativa referente a la cultura indígena, o solicitan colaboración de los psicólogos y del Dpto. de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad” (Encuesta personal UPE, 2022). Al respecto, la Jefa de la UPE, Dahianna Chacón manifiesta:

Es el mismo procedimiento, solo que ahí tienes que contemplar, por ejemplo, en los casos de una persona con una discapacidad, que vas a ocupar un recurso de apoyo adicional, porque si la discapacidad es disminuida auditiva, o visual, eso requiere que eventualmente tengas que traer un intérprete. Y en indígenas, a partir del pacto especial y normativa internacional que hay en esa materia si ellos no logran comprender el español hay que traer un traductor. (Entrevista Dahianna Chacón, 2022)

En esta línea, con respecto a las modificaciones efectuadas a los procedimientos según la Ley No. 9999-2021, para la jefa de DGD, la Jefa de la UPE, la DRH y cinco de las seis personas encuestadas, se han dado modificaciones a los procedimientos seguidos en esta unidad para la atención de denuncias de abuso sexual o trato corruptor.

De igual manera, tanto la Jefa de la DGD como de la UPE y las personas encuestadas concuerdan que los siguientes procedimientos modificados por la Ley No. 9999-201 son aplicados para la atención de casos de abuso sexual y trato corruptor:

Tabla 10. Frecuencia en absoluto para valores de una escala Likert de acciones realizadas por la Unidad de Procedimientos Especiales en la atención de denuncias de abuso sexual y trato corruptor, según Ley No. 9999-2021, por menciones N=6

Procedimientos	Siempre	Casi siempre	Muy pocas veces	Nunca
Investigación previa	2	0	1	3
Incorpora el "in dubio pro víctima"	2	2	2	0
Incorpora el principio de no revictimización	6	0	0	0
Promueve uso de la prueba indiciaria	2	3	1	0
Utiliza espacios seguros y cómodos para que la víctima menor de edad rinda testimonio	4	1	0	1
Usa salas para tomar testimonio de la persona menor de edad	6	0	0	0
Reduce el tiempo promedio de los procedimientos del régimen disciplinario docente y administrativo del MEP	3	2	0	1
Se reubica a la persona denunciada	4	2	1	0

Nota: Elaboración del Departamento de Estudios e Investigación Educativa, 2022

Las 6 personas abogadas podían indicar más de una opción de respuesta, por lo que el número de respuestas indicado corresponde al número total de menciones que es 48

Como se desprende de la tabla anterior, la mayoría (6) de las personas abogadas de esta Unidad que atienden las denuncias, aplican los procedimientos establecidos en la Ley No. 9999-2021, no obstante, hay que ampliar los principios de investigación previa, que está prohibido por la Ley e incorpora el "in dubio pro víctima".

5.1.3. Procedimiento de apoyo psicosocial a las PME que han sufrido maltrato físico, verbal, psicológico, abuso sexual y trato corruptor

El apoyo psicosocial a las personas menores de edad que denuncian "maltrato físico, psicológico, verbal, abuso sexual y trato corruptor" por parte de una persona funcionaria docente y/o administrativa del MEP, según lo establece la Ley No. 9999-2021, lo ejecutan en el MEP dos instancias: La CDE quien apoya los casos

de la Gran Área Metropolitana (GAM) y los ETIR atienden en las DRE de manera conjunta con los profesionales en Derecho del Departamento de Gestión Disciplinaria quienes atienden las denuncias y realizan las audiencias.

Al existir esta organización de funciones entre ambas instancias, se consideró pertinente indagar los procedimientos empleados por cada una de estas por separado, es decir, como se aborda este apoyo en las DRE de la GAM y en las DRE fuera de esta.

5.1.3.1. Contraloría de Derechos Estudiantiles

El artículo No. 9 de la Ley No. 9999-2021 establece el deber de asistencia a las víctimas y alude que esa colaboración la debe brindar la CDE- a la persona menor de edad víctimas de "maltrato físico, psicológico, verbal, abuso sexual y trato corruptor" por parte de una persona funcionaria docente y/o administrativa del MEP. Este artículo indica:

Artículo 9- Deber de asistencia a las víctimas

En el curso del procedimiento disciplinario, las personas menores de edad víctimas tienen el derecho a ser asistidas y reconocidas por expertos en tratar a este grupo poblacional, en un lugar adecuado, que garantice su privacidad y lo más próximo posible a su lugar de domicilio. Para estos efectos, el órgano director pedirá la colaboración de otras instancias especializadas como la Contraloría de Derechos Estudiantiles del Ministerio de Educación Pública. Además de cumplir con las funciones propias de su competencia, la Contraloría de Derechos Estudiantiles podrá coordinar ante la Caja Costarricense de Seguro Social y otras entidades, con el fin de que dichas dependencias puedan brindar, dentro de sus competencias, los servicios integrales de apoyo que se requieran, según sea el caso. El hecho de que

ese reconocimiento o asistencia no se otorgue, no puede alegarse como causal de nulidad de parte del accionado. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, p. 7)

La CDE es una instancia que está adscrita al Despacho Académico, por las dimensiones de trabajo que tiene, actualmente solo brindan apoyo psicosocial en el Gran Área Metropolitana (GAM) cuatro profesionales en psicología y Trabajo Social en total.

Para Enid Castro, Jefa de la CDE, el procedimiento que utiliza Gestión Disciplinaria solicitando apoyo psicosocial, es el mismo en toda la GAM. La Contraloría tiene una unidad de Protección de Derechos, que está a cargo de Tatiana Víquez en la que se lleva una ruta que permite equiparar el apoyo brindado a ese Departamento.

La Jefa de la CDE, la Jefa de la Unidad de Protección de Derechos, y las cuatro profesionales que han brindado apoyo psicosocial, concuerdan que el procedimiento es el mismo para los casos de maltrato físico, verbal y psicológico, pero difiere cuando hay denuncias de abuso sexual y trato corruptor, por constituirse delitos penales. Como parte del proceso, según lo indica la Jefa de la CDE, el DGD envía un oficio dirigido a Enid Castro y/o Tatiana Víquez, en el que explica el apoyo que va a requerir, establecen la lista de las personas que requieren de la asistencia. Los procedimientos son los siguientes:

Maltrato físico, verbal y psicológico:

1. El profesional en psicología o trabajo social hace lectura y análisis del expediente para conocer en detalle la situación.
2. Encuadre: el apoyo se brinda antes de la audiencia, explicándole a la persona menor de edad la presencia de la Contraloría de Derechos Estudiantiles en el procedimiento.

“Encendamos juntos la luz”

3. Se le apoya con estrategias emocionales para reducir la ansiedad a la audiencia y se le brinda seguridad en el acompañamiento.
4. Se le indica que, si ellos o ellas lo requieren, se detiene la audiencia y se les realiza un ejercicio de relajación.
5. En la audiencia se apoya a la persona instructora (persona abogada de DGD encargada del caso) para que el lenguaje de las preguntas sea acorde al nivel maduracional de las personas estudiantes víctimas. Se apoya para que se evite la revictimización, y con frecuencia se mantiene contacto visual con la persona estudiante para brindarle seguridad.
6. Se atienden las consultas de las personas menores de edad si es requerido en la audiencia.
7. Se brinda contención emocional y se previene con intervenciones ante preguntas que promuevan la revictimización durante el proceso. Se trata de brindar protección al estudiante y un espacio de tranquilidad y confianza.
8. Se evalúan indicadores potenciales de riesgo a la integridad física y emocional para realizar referencia a la CCSS para atención y seguimiento de la persona afectada.
9. Se le pregunta finalmente cómo se siente, para determinar si ingresa al proceso en condiciones emocionales idóneas.
10. Intervención directa con las personas menores de edad para generar un ambiente de seguridad y confianza.

Abuso sexual y trato corruptor:

1. Lectura y análisis del expediente, para conocer a detalle la situación denunciada.
2. A diferencia del procedimiento de maltrato físico, verbal y psicológico, en caso de abuso sexual, previa a la audiencia se revisan las preguntas elaboradas por la parte acusada, a fin de determinar su pertinencia y que las mismas no sean revictimizantes.
3. Se brinda contención emocional a la persona estudiante para empoderarla para la entrevista en la audiencia.
4. Se le realizan las preguntas a la persona menor de edad, si lo requiere el instructor.
5. Encuadre con la persona menor de edad y su encargado legal antes de que inicie la audiencia, con el objetivo de que entiendan el motivo de la presencia de la Contraloría de Derechos Estudiantiles
6. Durante el desarrollo de la audiencia se realizan las preguntas a la persona menor de edad, tanto de la parte acusada como de la instructora y se brinda contención en caso de que la persona menor de edad lo requiera.
7. Se brinda contención emocional y se previene con intervenciones ante preguntas que promuevan la revictimización durante el proceso.

De acuerdo a lo expresado por la Jefa de la CDE y la Jefa de la Unidad de Protección de Derechos, se está en proceso de construcción de una hoja de ruta para brindar la colaboración a DGD y en la elaboración del manual de procedimientos que regule los procesos de toda la CDE.

“Encendamos juntos la luz”

Al respecto, el apoyo psicosocial a la persona menor de edad en las audiencias para el DGD en concordancia con el voto de la Sala constitucional para casos de abuso y la Ley No. 9999-2021 es importante, según mencionan la Jefa DGD, el Jefe de la UP y la Jefa de la UPE, que en lo que interesa señala:

En realidad, el psicólogo tiene un rol preponderante que le dio la ley, pero todavía en hostigamiento sexual la víctima puede elegir si desea ser acompañada o no, pero en 9999 sí o sí tiene que haber psicólogos que la acompañen. Entonces, cuál es el objetivo de este, empoderar a la víctima básicamente, hacerla sentirse segura, de que hay una persona ahí y que va a evitar que sus derechos sean vulnerados, que ante cuestionamientos inapropiados no la va a dejar reaccionar, porque va a estar ahí precisamente para evitarlo, eso digamos que lo amplió un poco la Sala Constitucional recientemente en un voto precisamente en un caso de nosotros de abuso sexual, donde la sala ha definido que en materia de abuso sexual, el interrogatorio no debía llevarse a cabo por el abogado, sino por lo profesional en psicología, que inclusive desde previo a la audiencia, debían remitirse las preguntas que se le iban a efectuar a la víctima, para que el profesional en psicología las valorara y determinar si, en efecto, no ocasionarían revictimización o algún daño. Solo de los psicólogos. Yo, como abogada, no tengo el conocimiento en psicología, puedo hacer mi mejor esfuerzo, pero no tengo ninguna herramienta para lograr que una persona salga de una crisis. En realidad, a diferencia de lo que establece la Ley de Hostigamiento, que hostigamiento si lo deja muy cerrado, básicamente solo a psicólogos, en 9999 si se permite que sea incluso un trabajador social el que brinde la contención.

“Encendamos juntos la luz”

En realidad eso nos permite que con los pocos recursos que hay, si eventualmente el psicólogo no está disponible se pueda contar con el trabajador social. (Entrevista Dahianna Chacón, 2022)

Por consiguiente, el apoyo psicosocial llegó a fortalecer el procedimiento y la atención de las personas menores de edad en las audiencias.

5.1.3.2. Equipos técnicos itinerantes regionales (ETIR)

Antes de aplicar los cuestionarios a los psicólogos que componen los ETIR, se hizo una exploración en todas las DRE para determinar si todas estas contaban con estos equipos en su dirección, por lo que se envió el cuestionario a las personas psicólogas de los ETIR de las 27 regiones educativas y se incorporó en la encuesta una pregunta filtro para conocer si habían brindado apoyo psicosocial a las personas menores de edad en las audiencias legales, a continuación de detalla el resultado:

Tabla 11. Equipos técnicos itinerantes regionales (ETIR) que han brindado apoyo psicosocial a personas menores de edad víctimas de maltrato físico, psicológico, verbal, abuso sexual y trato corruptor por parte de una persona funcionaria docente y/o administrativa del MEP, según lo establece la Ley No. 9999-2021 N=10

DRE	No han dado apoyo	Si han dado apoyo	ETIR incompleto en la DRE
Aguirre			No hay psicólogo por el momento por traslado a Cartago del titular
Alajuela	1		
Cañas	1		
Cartago	1		
Coto		1	
Desamparados	1		
Grande de Térraba	1		
Guápiles		1	
Heredia		1	

“Encendamos juntos la luz”

Liberia		1	
Limón		1	
Los Santos	1		
Nicoya		1	
Occidente	1		
Peninsular		1	
Pérez Zeledón		1	
Puntarenas		1	
Puriscal	1		
San Carlos	1		
San José Central			Solo hay una docente de Educación Especial
San José Norte	1**		El equipo se compone solo de un psicólogo
San José Oeste	1		
Santa Cruz		1	
Sarapiquí	1		
Sulá	1		
Turrialba	1		
Zona Norte Norte		1	
TOTAL	14	10*	3

Nota: Elaboración del Departamento de Estudios e Investigación Educativa, 2022.

* A estos 10 se le suma una persona que llenó el cuestionario en físico, lo envió, pero estaba incompleto, por lo que no se consideró. Se trabajó con las 10 personas y/o DRE que han brindado apoyo psicosocial.

** Se contabilizó también en la columna de los ETIR incompletos, porque, aunque el ETIR está compuesto solo por una persona psicóloga, esta no ha dado ningún apoyo psicosocial todavía en las audiencias legales con Gestión Disciplinaria.

Como se desprende de la tabla anterior, en tres DRE los ETIR están incompletos, 14 personas en psicología de los ETIR, hasta el momento, no han brindado apoyo psicosocial a personas menores de edad en las audiencias legales porque no se lo había solicitado el DGD cuando se aplicó la encuesta y solamente 10 de estos profesionales de 10 DRE han dado apoyo y participado en las audiencias. Por consiguiente, el análisis de la información se realizó con las 10 personas profesionales en psicología que laboran en los ETIR y que han dado apoyo psicosocial según la Ley No. 9999-2021.

“Encendamos juntos la luz”

De igual manera, esta información permite visualizar, la situación de los ETIR en las diferentes DRE y en cuales de estas DRE el DGD ha atendido denuncias de "maltrato físico, psicológico, verbal, abuso sexual y trato corruptor" a personas menores de edad por parte de una persona funcionaria docente y/o administrativa del MEP, según lo establece la Ley No. 9999-2021,

Estas 10 personas psicólogas de los ETIR, fueron encuestados para conocer, entre otras cosas, el procedimiento utilizado por estos para atender este tipo de faltas. Al respecto, la Jefa de la UPE, Dahianna Chacón, menciona la importancia de contar con este recurso en las DRE:

Básicamente el psicólogo, porque en hostigamiento sexual ya existía una norma que establecía que la víctima podía solicitar apoyo emocional, que estaba a cargo de un psicólogo y en 9999 se introduce este elemento que trae hostigamiento sexual y es darle apoyo y contención emocional a la víctima en todas estas otras faltas que incluye 9999. Entonces, en la Ley 9999 se establece que esa contención va a estar a cargo de la Contraloría de Derechos Estudiantiles. El tema es que como nosotros tenemos jurisdicción en todo el país, las audiencias no necesariamente se llevan solo a cabo en oficinas centrales, sino también en distintos lugares, en exactamente y en materia de faltas de contratación sexual. Hay pronunciamientos que han establecido que la víctima debe dar su declaración en el lugar donde más a gusto y los estudios han determinado que ese lugar es posiblemente su lugar de residencia con su entorno y sus condiciones particulares, que traer a la persona que ya está afrontando un trauma de esa naturaleza a un lugar distinto no necesariamente su espontaneidad sea la misma. Entonces, qué es lo que pasa, que en el caso de esas personas como

la contraloría no tiene recursos económicos para financiar viáticos, nos hemos visto en la necesidad de pedir el apoyo del personal psicológico de la dirección regional. (Entrevista Dahianna Chacón, 2022)

Aunado a lo anterior, el apoyo psicosocial brindado por los profesionales en psicología de los ETIR, a PME víctimas de maltrato físico, verbal y psicológico en las audiencias legales, de acuerdo a las 10 personas encuestadas el procedimiento realizado es el siguiente:

1. Acompañamiento durante la audiencia en caso de requerir contención emocional.
2. Acompañamiento a la persona menor de edad (PME), en audiencias legales cuándo los abogados de Disciplinarios lo solicitan-
3. Además, revisar previamente las preguntas y clarificarlas en la audiencia cuando la PME parece no comprenderlas.
4. En la orientación de la activación del protocolo correspondiente, cuando existen dudas.
5. Ante la entrevista que se lleva a cabo en la audiencia, genero una explicación sobre la situación y brindo Técnicas de respiración para la PME.
6. Concientizo a los involucrados sobre la NO revictimización para PME (Intervenir sobre la forma en que se elabora una pregunta).
7. Dejar claro en instituciones sobre la NO exposición de la PME con la posible persona agresora.
8. Reconocer redes de apoyo institucionales o comunales.
9. Se induce al estudiante interrogado, que tendrá el apoyo psicológico de contención o intervención en crisis en el momento en que lo requiera, que la función del profesional en psicología es determinar la facultad que va mostrando frente al proceso para dar las respuestas en condiciones emocionales idóneas y que ante la sola expresión no verbal de angustia,

podría haber una intervención de apoyo, de manera que se sienta apoyado durante todo el proceso.

10. Se ha atendido a padres y menores por dicha situación. Se les hace un encuadre para generar confianza y seguridad y se brinda información y apoyo.

En cuanto al apoyo psicosocial brindado por los profesionales en psicología de los ETIR, a PME víctimas de abuso sexual en las audiencias legales, ocho de las diez personas encuestadas coinciden en que el procedimiento realizado es el siguiente:

1. Como acompañante a personas menores de edad en audiencias legales cuando los abogados de Disciplinarios me solicitan y en la orientación de la activación del protocolo correspondiente, cuando existen dudas.
2. Estos casos son los que requieren un mayor cuidado en el acercamiento, pues por la naturaleza de la temática los estudiantes tienden a presentarse en condiciones de temor. Por lo que se ha podido explorar ese temor previamente, dar instrucciones muy claras indicando en qué consiste la audiencia, señalando principalmente el hecho de que puede contar con la protección de las personas que le han acompañado
3. Ante la entrevista que se lleva a cabo generó una explicación sobre la situación y brindo Técnicas de respiración para la persona menor de edad. Concientizar a involucrados sobre NO revictimización para PME (Intervenir sobre la forma en que se elabora una pregunta). Dejar claro en instituciones sobre la no exponencia de la PME con la posible persona agresora. Reconocer redes de apoyo institucionales o comunales.
4. Se le indica de su derecho de posible denuncia penal, y contactos MEP para apoyo y seguimiento a dicha situación
5. Solo escucho y me mantengo al lado del niño víctima de tan dolorosa situación que tiene que volver a detallar tan desagradable episodio de su vida.
6. Se ha atendido a padres y menores por dicha situación. Se les hace un encuadre para generar confianza y seguridad. Se brinda información y apoyo.

“Encendamos juntos la luz”

Cuando los casos son de trato corruptor, el apoyo psicosocial brindado por los profesionales en psicología de los ETIR, a PME en las audiencias legales, solo tres de las diez personas encuestadas han atendido y coinciden en el procedimiento realizado:

1. Como acompañante a personas menores de edad en audiencias legales cuándo los abogados de Disciplinarios me solicitan y en la orientación de la activación del protocolo correspondiente, cuando existen dudas.
2. Ante la entrevista que se lleva a cabo genero una explicación sobre la situación y brindo Técnicas de respiración para la persona menor de edad. Concientizar a involucrados sobre NO revictimización para PME (Intervenir sobre la forma en que se elabora una pregunta). Dejar claro en instituciones sobre la no exposición de la PME con la posible persona agresora. Reconocer redes de apoyo institucionales o comunales
3. Se le indica de su derecho de posible denuncia penal y contactos MEP para apoyo y seguimiento a dicha situación.

5.1.4. Principio de no revictimización

Las personas jefas de DGD, CDE, PD, UPE, UP, DRH, UPIG y personal de los ETIR, CDE (todos los informantes) consultadas, tanto en las entrevistas como en los cuestionarios, tienen conocimiento del principio de no revictimización que se les indicó en la encuesta y/o entrevista, que es un principio básico rector en materia de menores que ya conocían, ya sea en el CDN, Ley de Hostigamiento Sexual, y la formación inicial como profesionales en la universidad, entre otros. Este fue el concepto consultado:

Principio de no revictimización: La revictimización de un niño, niña o adolescente es un tema institucional y, aunque no se haga de manera intencional, resulta perjudicial para la persona menor de edad. La revictimización se refiere a toda acción u omisión que empeore el estado físico y/o psíquico de la víctima, incluida la exposición a situaciones de violencia institucional, tales como interrogatorios repetitivos,

cuestionamientos, reproches, demoras de tiempo e inacción por parte de las instituciones responsables u otras acciones que revivan la experiencia traumática o que indirectamente sugieran situaciones que atentan contra su dignidad. (UNICEF, s.f., p.8)

En relación con la forma en que se ha dado la revictimización en el MEP, en la siguiente tabla se muestran las maneras de acuerdo a la percepción de las personas jefes del DGD, la UP y la UPE consultadas en sus respectivas unidades:

Tabla 12. Formas en que se ha dado la revictimización en el MEP, según la percepción del Departamento de Gestión Disciplinaria por número de menciones.

Formas de revictimización	Unidad Procedimientos N=6	Unidad Procedimientos Especiales N=6	Jefa Gestión Disciplinaria	Total
Tramitación investigaciones previas	1			1
Falta de protocolos de actuación en centros	1			1
Denuncia inicial incompleta	1	5	1	7
Demoras en la resolución de denuncias	1			1
Audiencias (Repregunta): Preguntas reiterativas al menor en las audiencias	1	1	1	3
Presencia del denunciado en la audiencia	1			1
instalaciones no son idóneas, algunas salas son muy pequeñas	1			1
Tiempos de espera		1		1
Total	7	7	2	16

Nota: Elaboración del Departamento de Estudios e Investigación Educativa, 2022.

Las 13 personas abogadas podían indicar más de una opción de respuesta, por lo que el número de respuestas indicado corresponde al número total de menciones que es 16.

Como se desprende de la tabla anterior, las formas o procesos en los que se ha dado la revictimización en el MEP son: la denuncia inicial (siete menciones la repregunta, tres menciones, especialmente para la UPE y la jefatura de DGD); seguido de tramitación de investigaciones previas, falta de protocolos de actuación

“Encendamos juntos la luz”

en centros educativos demoras en la resolución de denuncias, presencia del denunciado en la audiencia, instalaciones no son idóneas, algunas salas son muy pequeñas y tiempos de espera, cada uno de estos con una mención. Para la Directora de la DRH sería en la evacuación de pruebas.

En este sentido, la denuncia inicial escapa a la competencia del DGD, pues la realiza el centro educativo donde acontece el hecho. Por denuncia inicial incompleta se entiende según los informantes como se observa en la tabla anterior, el no tomar las denuncias completas en los centros educativos, por lo que, se reciben de esa forma en la DGD, lo que obliga a solicitar la información faltante, ya sea que el centro educativo convoque nuevamente al menor de edad estudiante para preguntar de nuevo todo lo que falta o que el propio asesor haga venir al estudiante y le consulte. Sobre todo, en el abordaje que hacen los centros educativos al tomar las denuncias, algunos de estos no utilizan el protocolo establecido, así como es común (está escrito como aseveración de la investigadora, sería mejor indicar quien lo considera así) que se violente en los centros educativos el deber de confidencialidad de la denuncia y las víctimas sean forzadas, incluso por otras personas funcionarias en represalia por la acusación, la impunidad generada por nulidades de procedimiento, o absolver por falta de prueba que debió ser presentada al interponer la denuncia. Al respecto la Jefa de la UPE menciona:

La denuncia inicial, va a depender mucho de las habilidades y del conocimiento de la entrevista, porque pese a que existe una obligación legal por utilizar el Anexo 13, no necesariamente todas las instituciones lo hacen. Entonces, que puede darse ahí, que si bien es cierto, es un instrumento de fácil aplicación, donde yo no pregunto más, donde son pocos los datos que tengo, pero me queda la conducta, clara. Y no necesariamente yo en una entrevista, si no tengo mayor capacitación para el tema, voy a saber abordar al menor. (Entrevista a Dahianna Chacón, 2022).

“Encendamos juntos la luz”

El otro momento, es la repregunta, que tal y como lo menciona la Jefa de la UPE, lamentablemente, así está establecido en el procedimiento no solo administrativo sino judicial y es cuando la víctima tiene que volver a contar lo que le está sucediendo, eso sería la repregunta, que, si bien es cierto, yo adopto todas las medidas pertinentes y necesarias para evitar que la víctima sea revictimizada y que no tenga que volver a narrar lo que ya en algún momento hizo y se limitó a decir. “eso ya lo conté”, hay preguntas que yo si debo permitir para efectos de garantizar el derecho de defensa, que si bien es cierto no le van a revivir todo el momento, si la van a hacer recordar lo que pasó. (Entrevista a Dahianna Chacón, 2022)

Entre los otros aspectos, está el tiempo de espera, debido a los plazos de Ley y al alto volumen de trabajo que tienen las personas abogadas del DGD, lo que puede provocar revictimización. Asimismo, el no contar con un espacio físico adecuado (en el que se encuentre con el supuesto agresor mientras espera que inicie la audiencia) y el no reubicar a la persona denunciada puede generar revictimización. Al respecto, la jefa del DGD, Nelly Venegas menciona:

“ahora las DRE están saturadas y hasta nos piden que no enviemos más reubicados, es preocupante las Supervisiones y DRE que se están trasladando dentro de los centros educativos pueden ocasionar que los reubicados estén en el mismo lugar que la presunta víctima”. (Entrevista Nelly Venegas, 2022).

Para la CDE y los ETIR la revictimización en el MEP se ha dado en las siguientes situaciones:

Tabla 13. Formas en que se ha dado la revictimización en el MEP, según la percepción de la Contraloría de Derechos Estudiantil y los Equipos Técnicos Itinerantes Regionales (número de menciones)

Aspecto	CDE N=4	ETIR N=10	Total
interrogatorios repetitivos	2	4	6
Audiencias		1	1
Filtración de la información	2	3	5
Jefatura limita el apoyo dado por el profesional	1	1	2
Culpabilización	2	1	3
Total	7	10	17

Nota: Elaboración del Departamento de Estudios e Investigación Educativa, 2022.

Las 14 personas consultadas podían indicar más de una opción de respuesta, por lo que el número de respuestas indicado corresponde al número total de menciones que es 17.

Como se observa en la tabla anterior, los interrogatorios repetitivos a la persona menor de edad víctima de alguno de estos tipos de agresión es la percepción de la CDE y los ETIR de las formas en que se ha dado la revictimización en el MEP, seguido de la filtración de información, la cual es la información acerca de una situación de maltrato de estos tipos, que debe ser sólo de dominio de las personas implicadas, sin embargo, en ocasiones se rompe esa confidencialidad, ya sea por una persona funcionaria del centro educativo o por la misma persona estudiante víctima.

Otros aspectos son las audiencias, principalmente en el planteamiento de las preguntas que realizan las personas abogadas defensoras encargadas del caso y la limitación de la jefatura del apoyo psicosocial dado por el profesional durante el proceso de la audiencia a la persona menor de edad denunciante, ya que no cuentan estas personas estudiantes con ningún profesional que les apoye durante el proceso, mientras que la persona denunciada si cuenta con este recurso.

5.2. Acciones del MEP para la aplicación Ley No. 9999-2021

Las acciones realizadas tanto por el DGD como la CDE y los ETIR en el proceso de atención de denuncias para la no revictimización de las personas estudiantes menores de edad víctimas de maltrato físico, maltrato psicológico,

maltrato verbal, abuso sexual y trato corruptor, se describirán seguidamente, primero las del DGD y segundo, las acciones de la CDE y los ETIR.

Como se observa en la siguiente tabla, el DGD ha estado realizando acciones en procura de poder cumplir con los mandatos de la Ley No. 9999-2021 y estas acciones van enfocadas a la mejora de los procedimientos y a evitar la revictimización.

Tabla 14. Acciones realizadas por el Departamento de Gestión Disciplinaria para la aplicación de la Ley No. 9999.2021

Unidad Procedimientos	Unidad Procedimientos Especiales	Jefatura Gestión Disciplinaria
Tratar de seguir alcances de los lineamientos de la Ley No 9999-2021	En las audiencias no se permite que el accionado este en la misma sala que la víctima.	Se está trabajando en un proyecto para hacer las audiencias virtuales, pero existe el inconveniente que el equipo tecnológico del que dispone el DGD no tiene ni Cámara ni audio,
Una vez recibida la denuncia las mismas no son claras en cuanto a los hechos, se está solicitando por medio de los padres, madres o encargados de la persona estudiante, aclarar la situación, ya que no se puede entrevistar porque no se debe hacer la investigación previa, según la ley.	El cuidado en las audiencias	DGD está trabajando en un documento para establecer lineamientos y la forma de hacer e interponer la denuncia.
Se tiene el acompañamiento psicosocial durante las audiencias.	Solicitar la colaboración de personal de apoyo de la Contraloría de Derechos Estudiantiles y los ETIR como apoyo al menor denunciante.	Manuales de procedimientos de todas las unidades
Eliminación de la etapa de investigación (IP)	Evitar el cara a cara con el denunciado.	
Despidos	Reducción del tiempo de respuesta	
	Protocolos, Anexo No. 10 y 13	
	Reubicación inmediata del funcionario.	

“Encendamos juntos la luz”

	Medidas cautelares	
--	--------------------	--

Nota: Elaboración del Departamento de Estudios e Investigación Educativa, 2022.

Entre las acciones realizadas, tanto la Jefa de DGD como la jefa de la UPE, mencionan que han estado trabajando en lograr audiencias virtuales, que les ayudarían sustancialmente, porque muchas veces las PME víctimas no pueden trasladarse por falta de recursos económicos y su implementación ayudaría a evitar la revictimización, debido a que la víctima no va a estar en el mismo espacio físico con el abogado, ni con su agresor, sino todo va a ser a través de un computador donde esta no necesariamente lo va a ver. Al respecto, la Jefa de la UPE, Dahianna Chacón indica:

Hemos pensado que la implementación de esas audiencias primero puede ser mucho más céleres los procedimientos, porque nos evitamos el desplazamiento, generaría un ahorro de recursos para la administración indiscutiblemente, porque no tiene que generar viáticos a un funcionario, ni a un chófer, no gasta gasolina y lo más importante, desde mi experiencia y perspectiva, que va a evitar la revictimización por eliminar el contacto con el ofensor. Ahora tenemos que trabajar en un protocolo que posiblemente sea un protocolo muy parecido al que tiene el Poder Judicial. Pensamos que puede ser muy bueno por el simple hecho de que en la recepción donde usted se anuncia ahora, usted víctima puede ser que llegue antes que su ofensor o su ofensor estaba antes que usted y lo va a ver ahí, porque yo no tengo otra forma de garantizarle que usted se pueda anunciar y ya ese simple hecho, ese mínimo contacto, a mí me trae grandes implicaciones para la audiencia, porque remueve toda la experiencia.

“Encendamos juntos la luz”

Nuestro objetivo sería lograr antes de diciembre poderlo tener implementado, verdad. La semana pasada recibimos el aval de informática para implementarlo, solo que informática necesita alquilar más espacio en la nube para poder almacenar la información, y según parece no hay presupuesto suficiente para eso en este momento. (Entrevista Dahianna Chacón, 2022)

Otra de las acciones efectuadas, son los protocolos de activación utilizados en los centros educativos, los cuales van a ser reformados. Al respecto la Jefa de la UPE indica:

hay una orden de la Ministra de Educación por trabajar todos los protocolos que hay vigentes en el MEP y de hecho la primera orden fue a trabajar el de bullying primero, y después trabajar el de violencia. Y la semana pasada hubo una reunión en la que estuve y la discusión es ¿Si trabajar un solo instrumento para todas las violencias o trabajar un instrumento para cada una de ellas? El objetivo es empezarlo a trabajar este año, esa es la disposición que dio la Ministra, No sabemos si en realidad nos van a llamar a participar, o sea, nos han llamado a las reuniones preliminares. (Entrevista Dahianna Chacón, 2022)

Para la jefa de DGD, Nelly Venegas, otra acción consiste: “... hemos estado trabajando en un documento para establecer lineamientos sobre todo en cuanto a la forma de interponer la denuncia, ¿De qué forma debe ir la denuncia, como hay que hacerla?” (Entrevista Nelly Venegas, 2022).

Entre las acciones se encuentra, el reducir el tiempo de respuesta, “...es uno de los grandes logros, reducir tiempos de respuesta de 3 a 6 meses (...) el despido que es la mayor consecuencia ante una falta, es lograr mayor efectividad en la

sanción se pasó de que nadie era despedido o sancionado, a pasar a números importantes”. (Entrevistas Nelly Venegas, Dahianna Chacón y Braulio Quirós, 2022).

Otra de las acciones realizadas, según la jefa de la UPE consiste en la elaboración e inclusión en el protocolo de actuación en los centros educativos de anexos que guían la entrevista con la PME en el centro educativo, previniendo la revictimización, así como la elaboración de los manuales de procedimientos de las diferentes unidades del DGD, como indica la Jefa de la UPE:

Este es un protocolo de actuación y situaciones de violencia física, psicológica, sexual y hostigamiento sexual, en este protocolo, que lo trabajamos conjuntamente hace mucho tiempo, lo que hicimos fue incluir un anexo que nos permitía establecer que ante la eventualidad de la comisión, de una falta de connotación sexual se aplicara el anexo, para qué, para evitar la revictimización, es parte de las acciones que se han implementado porque antes lo que se hacía era que se obligaba al menor a narrar todos los hechos y no necesariamente se hacía de la mejor forma. Entonces, con la implementación del anexo, lo que se hace es decirle a la autoridad, esas son las pautas que usted debe seguir para abordar una situación de esta naturaleza, entonces este protocolo es un protocolo que define cuál es la actuación que debe seguir el centro educativo ante la noticia de una falta de esta naturaleza y el manual, el que yo te estoy hablando, es un manual de procedimientos a lo interno que define cuál es el procedimiento que se debe seguir ante la denuncia. (Entrevista Dahianna Chacón, 2022)

Como parte de las acciones realizadas destacan los logros obtenidos por cinco personas de la UP y cinco de la UPE en la atención de denuncias de personas menores de edad estudiantes víctimas de "maltrato físico", "maltrato psicológico, maltrato verbal, abuso sexual y trato corruptor:

Tabla 15. Logros obtenidos por cinco personas de la UP y cinco de la UPE en la atención de denuncias de personas menores de edad estudiantes víctimas de "maltrato físico", "maltrato psicológico, maltrato verbal, abuso sexual y trato corruptor

Instancia	Logros obtenidos
UP	<ul style="list-style-type: none"> • Poder aplicar una Ley que no fue redactada conociendo el procedimiento disciplinario docente y/o administrativo, llena de vacíos legales y contradicciones
	<ul style="list-style-type: none"> • Satisfacción por el conocimiento obtenido que ha permitido que no existen denuncias en contra de los asesores legales por considerarse que se revictimice a la víctima.
	<ul style="list-style-type: none"> • Conseguir tramitar el alto volumen de procedimientos por agresión en conjunto con los procedimientos ordinarios de los otros procesos.
	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con un equipo de trabajo comprometido para abordar la cantidad de casos diarios que ingresan al Departamento por este tipo de situaciones.
	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajar en este tipo de casos a pesar de la falta de recursos que existen. Ej art 10 refiere a valoraciones técnicas y periciales a solicitud del Órgano pero no se identifica el medio para ello.
UPE	<ul style="list-style-type: none"> • Estar prácticamente al día con los procedimientos.
	<ul style="list-style-type: none"> • Tener los expedientes digitalizados lo que ayuda al acceso al expediente.
	<ul style="list-style-type: none"> • El trabajo en equipo con psicólogos/trabajadores sociales.
	<ul style="list-style-type: none"> • Los casos que se tramitan en San José se logran resolver en el plazo de 3 a 4 meses.
	<ul style="list-style-type: none"> • La aplicación de indicios para aplicar el régimen sancionatorio respectivo.
.	<ul style="list-style-type: none"> • Diligenciar los procesos en plazos razonables.
	<ul style="list-style-type: none"> • Implementación de medidas de prevención en la revictimización.

Nota: Elaboración propia del DEIE, 2023

La Jefa del DGD agrega, además, los logros de resolver de manera pronta tanto la adopción de una medida cautelar como la resolución final del caso y darles una atención oportuna a los casos.

Otra acción importante, para la Directora de Recursos Humanos y la Jefa de DGD que está generando controversia tanto a nivel docente como administrativo, es el aumento de personas reubicadas ante las medidas precautorias desde que se promulgó la Ley No. 9999-2021. En este sentido todas las personas informantes coinciden en que el número de personas reubicadas ha aumentado. Al respecto, la Jefa de DGD indica "...hoy en día tenemos una gran preocupación porque a raíz de la implementación de esta nueva ley se nos ha disparado la cantidad de los funcionarios reubicados" (Jefa DGD, 2022). En esa misma línea directora de la DRH

expresa su preocupación también: “actualmente existen 300 personas reubicadas, por cada docente que yo reubico, también tengo que sustituirlo, porque la educación no la puedo limitar, entonces tengo que pagar dos docentes en un mismo puesto, lo que ha incrementado el tema presupuestario” (Directora de Recursos Humanos, 2022).

En esta misma línea, es importante conocer las acciones con las que se atendía el tema de revictimización de personas menores de edad ante estos tipos de violencia, antes de la promulgación de la Ley No. 9999-2021.

La UP, la UPE y DGD concuerdan con que los procedimientos han variado desde la promulgación de la Ley, por lo que las acciones son diferentes:

- Se realizaba Investigación Preliminar
- Interrogatorio puntual.
- Proceso ordinario.
- Si se le daba participación al PANI, pero no se contaba con la colaboración del psicólogo y en casos extremos se implementaba la reubicación del docente, más que todo en casos de agresión física.
- El no ingreso del denunciado a la sala de audiencia
- Las audiencias no se tomaban en privado (antes yo trabajaba en la Unidad de Investigaciones Preliminares que veía casos de agresión física y psicológica.
- Las audiencias se tomaban en una silla a la par de cada cubículo, en completa violación a la privacidad y demás derechos tanto de la víctima como del denunciado.

5.3. Retos para la aplicación de la Ley No. 9999-2021

A continuación, se detallan los retos, que, según las personas informantes, debe superar el MEP para la implementación de la Ley No. 9999-2021:

Tabla 16. Retos que tiene el personal de Unidad de Procedimientos, la Unidad de Procedimientos Especiales y la Jefatura del Departamento de Gestión Disciplinaria para la aplicación de la Ley No. 9999.2021

Personal Unidad Procedimientos	Personal Unidad Procedimientos Especiales	Jefatura Gestión Disciplinaria
Creación de un reglamento de la ley para la aplicación.	Reglamentar la Ley	Reglamentar la Ley
Reforma a la Ley No. 9999-2021	Mayor espacio para reubicados, las Supervisiones y DRE no dan abasto.	
Dar capacitaciones a todo el personal del MEP	Capacitación al personal docente y administrativo, y estudiantes. Sensibilizar..	Capacitación a los abogados, porque la ley lo establece.
Las denuncias omisas	Organizar y girar directrices a los Centros Educativos sobre la manera de tomar una denuncia completa, de no revictimizar	
Mayor concientización al estudiantado al interponer una denuncia		
Hacer estudio en cuanto al recurso humano (psicólogos, choferes, abogados	Contratar más profesionales en Derecho para todo el país por el volumen de casos	Mejores las condiciones. que se nos dote de más mayor personal.
	Cámaras de Gesel, y salas de audiencias adecuadas.	
	Mejoras al seleccionar el personal	
	Mejoras tecnológicas y espacios de trabajo	Audiencias virtuales
	Efectuar formulario para requisitos de presentación de denuncias (ya se ha sugerido).	

Nota: Elaboración del Departamento de Estudios e Investigación Educativa, 2022.

Tal y como se desprende de la tabla anterior, los principales retos mencionados por el personal de la UP y la PE, así como por la jefa del DGD, se enmarcan en las siguientes categorías:

Creación de un reglamento de la ley No. 9999-2021: Elaborar un reglamento para la aplicación de la Ley, debido a que hace más de un año de la promulgación de la misma, y no existe, lo que genera indefensión a los instructores encargados de aplicarla.

Reforma a la Ley No. 9999-2021: La forma en que se redactó la ley, por ejemplo, en cuanto a las reubicaciones del denunciado no en todos los casos son necesarias, pero la ley lo exige, lo que ocasiona un gasto de recursos y la falta de espacio para más reubicados en las DRE o supervisiones. De igual manera, el no poder hacer una investigación previa, hace que sea difícil averiguar la verdad, individualizar al ofendido y casi nunca refieren testigos.

Capacitación: Dar capacitaciones a los centros educativos de la forma en que se debe dar y recibir las denuncias La capacitación al personal docente y administrativo, capacitar al estudiantado, concientizar para evitar normalizar comportamientos. Socializar en estudiantes y docentes el derecho de denunciar. Capacitar también a profesionales en derecho porque lo establece la Ley No. 9999-2021.

Las denuncias omisas: las denuncias muchas veces no ofrecen datos mínimos sobre los hechos, por lo que es necesario organizar y girar directrices claras a los centros educativos acerca de la manera de tomar una denuncia completa para no revictimizar.

Mayor concientización al interponer una denuncia: Fomentar una cultura de responsabilidad al interponer una denuncia y sobre su correcto empleo.

Mejorar las condiciones: Tanto a nivel de dotación de recursos como mayor personal para la tramitación de denuncias, más choferes, de abogados, notificadores, oficinistas y psicólogos. También la dotación de vehículos, equipo técnico, equipo de cómputo, las cámaras de Gesel, de espacios adecuados para llevar a cabo las audiencias, como lo establece la ley. Hacer estudio en cuanto al recurso humano (psicólogos, choferes, abogados.

Elaborar e implementar un formulario de requisitos de presentación de denuncias, que sirve para filtrar las denuncias completas, desde el momento en que se presentan en la recepción del DGD y sólo admitir las que se encuentren

completas y devolver “de portas” las que estén incompletas. Esto permitirá ahorrar tiempo para prevenir la revictimización.

Tabla 17. Retos que tiene el Jefe de Unidad de Procedimientos y la jefa Unidad de Procedimientos Especiales y Directora de Recursos Humanos para la aplicación de la Ley No. 9999.2021

Jefe Unidad Procedimientos	Jefa Unidad Procedimientos Especiales	Directora de Recursos Humanos
Más recurso humano abogados	Garantizar la celeridad del procedimiento con el poco recursos humano	Buscar siempre el interés superior del niño.
Continuar con el apoyo psicosocial	Solventar la carencia de psicólogos	Garantizar el derecho a la educación
Salas de audiencias adecuadas	Salas y espacios adecuados, cámara Gesel	El docente que esté en el aula pueda proteger el interés superior del niño, que es nuestra razón de ser.
Oficinas para trabajar	Cargas de trabajo excesivas.	
Reformar la ley No. 9999-2021	Implementar audiencias virtuales.	
Elaborar el reglamento de la Ley No. 9999-2021	Contar con el Reglamento de la ley	

Fuente: Elaboración del Departamento de Estudios e Investigación Educativa, 2022.

Espacios adecuados: oficinas para cada una de las personas abogadas, para que puedan trabajar. Sala de audiencias como lo establece la ley, buen ambiente, privacidad, donde se cuente con salas de audiencias apropiadas.

Mayor recurso humano: contar con mayor personal en derecho y de apoyo, principalmente, porque la tramitología, la cuestión burocrática retrasa bastante el proceso, tener mayor personal para distribuir la cantidad de trabajo y analizar de una mejor manera los casos, lo que permitiría mayor efectividad.

Reformar la ley No. 9999-2021: que sea menos opresiva para el docente y que la investigación previa se mantenga, en algunos casos.

Garantizar la celeridad del procedimiento con el poco recurso humano: lo cual constituye un verdadero reto por la cantidad de denuncias que se atienden.

Cargas de trabajo excesivas: Es otro reto, por la limitación del recurso humano.

Salas y espacios adecuados: los espacios que tienen asignados no son los más adecuados, eso limita a la hora de realizar la audiencia.

Con respecto al Reglamento de la Ley No .9999-01, según lo manifiesta la Jefa del DGD, Nelly Venegas, se ha estado coordinando con la Contraloría de Derechos Estudiantiles

Se está trabajando un documento en conjunto que vamos a firmar, por parte de ellos y por parte nuestra, solicitándole a la Dirección Jurídica, con todo el respeto que se desarrolle el Reglamento, eso le corresponde a la Dirección Jurídica hacerlo, eso considero yo que es una situación de urgencia, para nosotros, que el Ministerio como institución, ya pueda contar con su reglamento para esta ley. El reglamento, precisamente vendría a resguardar ciertas cosas que consideramos importantes, como decimos, la letra menuda de esta ley para ver de qué forma la aplicamos de acuerdo a las condiciones institucionales que tenemos. (Entrevista a Nelly Venegas, 2022)

Aunado al tema de los retos se encuentran los recursos humanos y materiales y si estos son suficientes para la atención de los casos. Al respecto, todas las personas informantes concuerdan que los recursos no son suficientes y en algunos casos no hay, como es el caso de profesionales en derecho de planta o de oficina, profesionales en Psicología de planta o de oficina, profesionales en Trabajo

“Encendamos juntos la luz”

Social de planta o de oficina, equipo de cómputo portátil, más vehículos propios, viáticos, espacio físico para realizar las audiencias, pago de tiempo extraordinario, entre otros.

Al indagar acerca de cuáles otros recursos humanos y materiales requerían para realizar el trabajo, mencionan teléfonos, internet, espacios físicos para trabajar, y más personal para la tramitación de denuncias, más choferes y disponibilidad de vehículos para cuando se deba realizar una gira y con esto se acortarían plazos, salas de audiencias adecuada y equipo técnico. Al respecto, la jefa del DGD indica: “...tampoco tengo equipo de cómputo, laptop, para que los abogados puedan hacer sus audiencias y llevarlas a las giras porque incluso en la mayor parte de los casos llevan su equipo personal, hasta que da pena decirlo, pero llevan su equipo personal” (Entrevista Nelly Venegas, 2022).

En relación con la capacitación recibida, la mayoría de informantes no ha recibido capacitación acerca de la revictimización en niños, niñas y adolescentes, solamente algunas jefaturas han participado.

No obstante, la DRH nos indica las capacitaciones gestionadas para el Departamento de Gestión Disciplinaria, dentro de las que se encuentra el tema de revictimización, pero las personas participantes fueron solo cuatro jefaturas y cuatro abogados. Por consiguiente, la capacitación tramitada por la DRH no es suficiente.

Tabla 18. Cantidad de capacitaciones gestionadas por la Dirección de Recursos Humanos del MEP para el Departamento de Gestión Disciplinaria

Tema	Año	Duración en horas	Total partic.	Jefes	Abogados	Instancia que impartió	Observaciones
Re victimización de la víctima	2015	2	8	4	4	INAMU	INAMU
Acoso laboral	2015	2	4	1	3	DGSC	DGSC
Autocuidado	2018	2	4		4	CPCE (coleg. Ciencias Eco.	CPCE (coleg. Ciencias Eco.
Manejo del estrés laboral	2018	2	4		4	CPCE (coleg. Ciencias Eco.	CPCE (coleg. Ciencias Eco.
Procedimiento administrativo disciplinario.	2015	16	12	2	10	CECAPRO	Con presupuesto
Investigación y Procedimientos admvos.	2014	24	4		4	CGR	Con presupuesto
Procedimientos disciplinarios admvo.	2014	16	17	3	14	CECAPRO	Con presupuesto
Certificación de Resolución alterna de conflictos	2014	120	15	3	12	CECAPRO	Con presupuesto
Función y responsabilidad administrativa	2016	8	5	4	1	DGSC	Procuraduría
Reforma procesal Laboral	2017	16	14	4	10	AULA ABIERTA	Con presupuesto
Acoso laboral	2017	16	14	4	10	CECAPRO	Con presupuesto
Taller de Manejo Integral de Estrés	2015	8	2		2	DGSC	CPCE (coleg. Ciencias Eco.
LESCO	2018	40	1		1	CENAREC	CENARE
Derecho administrativo	2018	16	16		16	AULA ABIERTA	Con presupuesto
El proceso disciplinario y el manejo de la revictimización de la víctima en las empresas públicas y privadas.	2018	12	16	4	12	ZUMAR	Con presupuesto
Invitación al Taller Comunicación positiva para la eficiencia y promoción de una cultura de paz en las Instituciones Públicas.	2019	8	2		2	DGSC	DGSC
Funcionario Público y la Reglamentación que lo rige.	2019	8	10		10	IDP	DGSC
Deberes migratorios	2019		7	2	5	FRAGOMEN	FRAGOMEN
Ley relaciones impropias	2021	4	10	4	6	INAMU	Con presupuesto
Total			165	35	130		

Nota: Elaboración de la Dirección de Recursos Humanos del MEP, 2022.

“Encendamos juntos la luz”

Al preguntar acerca de los temas en que requieren capacitación, todas las personas informantes mencionan que en todos los aspectos establecidos en la Ley No. 9999-2021, que incluso exige que el personal se encuentre capacitado; ¿cómo se configura la revictimización?, la violencia verbal y psicológica, la diferencia entre ambas; atención de personas con condiciones especiales, capacidades cognitivas o sensoriales diferentes; tipo de preguntas a realizar durante las audiencias; técnicas de interrogatorios y en el manejo del “*in dubio pro víctima*” en contraste con los demás derechos y principios de un debido proceso, pues a veces es complejo armonizar ambos temas. También en el marco de derechos humanos y faltas de connotación sexual. Llama la atención, que el personal que atiende abuso sexual y trato corruptor desee capacitación en “autocuidado”. Al respecto, la jefa de la UPE, Dahianna Chacón, menciona:

Pienso que una capacitación constante debe darse en varios temas. Primero en autocuidado, que son temas que nadie se ocupa de eso y esta materia es sumamente desgastante, las personas, aquí hemos tenido un fluido casi que permanente, de recurso humano que lamentablemente una vez que logre la experticia, se van porque se agotan mentalmente, hay mucha rotación, porque por el mismo dinero posiblemente yo me voy a hacer otras funciones sin tanta cosa tan nefasta que ve uno a diario en un expediente. Hay que capacitarse en autocuidado, y perspectiva de género.

Recientemente, estuve en un congreso que participamos hace dos semanas, un experto que trajeron de Estados Unidos, señalaba una cosa importantísima y la reforzó el presidente del Colegio de Psiquiatras, porque de pronto no se piensa en cuidar a estos operadores de justicia que tienen tanto contacto con materia como esta, o sea, es un poco como lo que te decía antes, o sea, no es lo mismo investigar el robo de una bolsa de arroz que

“Encendamos juntos la luz”

investigar un abuso sexual. Entonces, pero qué pasa, normalmente eso es como un tabú, o sea, es algo que todo el mundo sabe que la persona se agota, que la persona necesita cuidarse, pero nadie lo hace, y es sumamente complejo. (Entrevista Dahianna Chacón, 2022).

Capítulo 6: Conclusiones y Recomendaciones

Las conclusiones intentan dar respuesta a los objetivos de investigación conjuntamente con los resultados obtenidos, como se detallan a continuación:

6.1. Conclusiones

1. Los procedimientos utilizados por el Departamento de Gestión Disciplinaria del MEP para la aplicación de la Ley No. 9999-2021, son los mismos a nivel regional como nacional, sin embargo, difieren según el tipo de violencia, es decir, se emplea igual procedimiento para el maltrato físico, verbal y psicológico, pero el proceso es otro cuando se trata de los casos de abuso sexual y trato corruptor, cuya diferencia radica en que estos últimos constituyen un delito penalizado por el Código Penal de Costa Rica.
2. En esta misma línea, también existe diferencia entre el procedimiento que se usa para el Título I y el Título II, lo que cambia en este trámite son los tiempos y la forma en que se da el proceso:

El procedimiento empleado para el personal docente y técnico docente (Título II), es materia específica contemplada en los artículos 66 y siguientes del Estatuto de Servicio Civil y el Reglamento de Carrera Docente. El procedimiento de personas funcionarias administrativas (Título I) se encuentra regulado en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) en el artículo 308 y siguientes, que habla del procedimiento ordinario.

3. Pese a ello la falta de un reglamento impide al Departamento de Gestión Disciplinaria, la Contraloría de Derechos Estudiantiles y los ETIR han interpretado, diseñado y aplicado procedimientos para la implementación de la Ley No. 9999-2021 en sus procesos y de esta manera evitar la

revictimización en personas menores de edad víctimas de maltrato físico, verbal, psicológico, abuso sexual y trato corruptor.

4. Tanto la Contraloría de Derechos Estudiantiles como el Departamento de Gestión Disciplinaria, se encuentran en el proceso de aprobación de sus respectivos manuales de procedimientos, lo que facilita la aplicación de la Ley No. 9999-2021 y uniforma los procesos empleados en ambas instancias.
5. La evidencia indica que los instrumentos utilizados para recolección de la denuncia y la prueba presentan falencias como la denuncia omisa, falta de información y pruebas que impide que se cumpla con lo estipulado en la Ley por cuanto se revictimizar a la persona denunciante, por lo que de acuerdo a los resultados uno de los momentos más susceptibles a la revictimización de la persona menor de edad, es cuando se hace la denuncia, que por lo general es en el centro educativo, sin embargo, algunos de los formularios o formatos de las denuncias llegan incompletas o sin pruebas al Departamento de Gestión Disciplinaria, lo que genera inconvenientes a las personas instructoras o profesionales en derecho que atienden las denuncias, pues no pueden volver a preguntar a la persona menor de edad porque estarían incurriendo en la revictimización, de ahí la importancia que este documento sea completado de la mejor manera posible.
6. Las personas del DGD encuestadas, la Directora de Recursos Humanos y la Jefa de DGD entrevistadas enfrentan dificultades para realizar las reubicaciones del personal denunciado ante las medidas precautorias desde que se promulgó la Ley No. 9999.2021, las cuales han aumentado a 300 aproximadamente. Entre las dificultades estos mencionan limitaciones de espacios en las DRE y en las supervisiones para que estas personas puedan ser reubicadas, debido a que existe la directriz que las oficinas de las supervisiones escolares van a ser trasladadas a algunas de las escuelas, lo que afecta la reubicación, ya que el objetivo de reubicar a las personas denunciadas, consiste en mantenerlas lejos de las personas menores de

edad denunciantes para evitar cualquier riesgo de peligrosidad y revictimización.

6.2. Recomendaciones

A la Dirección de Asuntos Jurídicos

1. Elaborar un Reglamento que regule las disposiciones que la Ley No. 9999-2021 propone e incorpore todas las recomendaciones del presente estudio.

A CDE y los centros educativos

2. Desde la perspectiva de los informantes del Departamento de Gestión Disciplinaria, mejorar en la activación de los protocolos y que la denuncia se ajuste lo más posible a los hechos, en cuanto a que se establezcan las condiciones de tiempo, modo y lugar, que cuando se haga la denuncia se identifique claramente la fecha, la forma en que se dio esa supuesta agresión y el lugar donde acaecieron los hechos, la prueba que las sustenta, documental, testimonial, fotografías y/o algún tipo de prueba que refuerce el hecho.

Al Departamento de Gestión Disciplinaria

3. Sensibilizar a las personas abogadas o instructoras, encargadas de los procesos disciplinarios con la persona menor de edad en temas de derechos humanos, protocolos de entrevistas forenses a personas menores de edad y normativa en niñez y adolescencia. Además, que se garantice el acompañamiento de un profesional en psicología y/o trabajo social que sea consciente y sensible con esta población.

“Encendamos juntos la luz”

4. Implementar las audiencias virtuales como medida alternativa para aquellos lugares de difícil acceso y cuando no se cuente con los recursos de infraestructura, materiales y presupuestarios para la atención oportuna de cada caso según lo establece la ley 9999-2021.
5. Elaborar e implementar un formulario que se aplique en la recepción para verificar que la denuncia contenga todos los requisitos, esto evita la revictimización y agiliza el proceso.
6. Incorporar de nuevo la investigación previa en algunos casos, para la apertura de un proceso que permita filtrar las denuncias carentes de sustento, y arribar mayor prueba de manera previa. De esta manera se solucionaría, en alguna medida, las denuncias omisas y el aumento de las personas reubicadas.
7. Indagar con profesionales en el área de la psicología acerca de la diferenciación y operacionalización de la agresión verbal y psicológica.

A los centros educativos

8. Crear instrumentos que ayuden a recoger de la mejor manera el testimonio la primera vez para que la persona menor de edad no tenga que repetir su historia varias veces, sino que se utilice la misma y la persona docente o administrativa tenga la información correcta para hacerlo bien.
9. Considerando que los datos apuntan a que los procesos de revictimización suceden en principalmente en el momento de tomar la denuncia en el CE, se recomienda orientar a las personas docentes y/o administrativas acerca de lo que deben hacer para no revictimizar a su estudiantado.

Referencias

Ander-Egg, E. (2006). *Técnicas de Investigación Social*. 21 ed. Argentina, Buenos Aires :Editorial Humanitas.

Asamblea General de la ONU. (1959). *Declaración de los derechos del niño*. Recuperado el 16 de marzo de <https://www.cidh.oas.org/Ninez/pdf%20files/Declaraci%C3%B3n%20de%20os%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica . (1997). *Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo N° 26180*.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1957). *Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160*.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1995). *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia , Ley N° 7476*.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1998). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Recuperado el 17 de marzo de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_ninez_adolescencia_costa_rica.pdf

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2022), *Ley para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el sistema educativo costarricense*. Recuperado el 17 de marzo de https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2021/03/Dictamen_22112DICTAMEN-AFIRMATIVO-UNANIME.pdf

Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes - ECPAT/Guatemala. (2010) *Revictimización que es y como prevenirla?*. Recuperado el 08 de abril 2022 de <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/Revictimizacion-que%CC%81-es-y-como-prevenirla.pdf> ay. 2019].

Barrantes-Echavarría, R. (1999). *Investigación: un camino al conocimiento, un enfoque cuantitativo y cualitativo*. 1ª reimpresión de la 1 ed. San José, C.R. EUNED.

Consejo Superior de Educación. (2017). *Política Educativa La Persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad*. Recuperado el 17 de mayo de

Díaz-Rojas Y. (2019). *Alcance de las disposiciones reglamentarias establecidas por el MEP para la atención del hostigamiento Sexual, en cuatro Centros Educativos de Secundaria donde la problemática se presenta en perjuicio de la población estudiantil*. San José, Costa Rica: Ministerio de Educación Pública.

Fernández-Obando D. (2017). *Caracterización de los casos de hostigamiento y acoso sexual, denunciados ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública ocurridos entre 2015 – 2017*. San José, Costa Rica: Ministerio de Educación Pública.

Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2017). *Relaciones Impropias: cuando la edad sí importa Versión pedagógica de la Ley 9406*. San José: UNFPA CR. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=22803&nValor3=81032&strTipM=TC
http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NvRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=43077&strTipM=TC&lResultado=4&strSelect=sel/
<https://www.mep.go.cr/sites/default/files/page/adjuntos/politicaeducativa.pdf/>

Instituto Nacional de Estadística de Chile. (2015). *Guía metodológica para incorporar el enfoque de género en las estadísticas*. Recuperado el 08 de abril de [https://www.mop.cl/GIS/Documents/Guia metodologica genero en las estadisticas INE 2015.pdf](https://www.mop.cl/GIS/Documents/Guia_metodologica_genero_en_las_estadisticas_INE_2015.pdf)

Ministerio Público de la República de Costa Rica (2008). *Protocolo de atención a víctimas mayores y menores de edad de delitos sexuales y explotación sexual comercial cometidos por personas mayores de edad*. Recuperado el 30 de mayo 2022 de <https://sitiooij.poder-judicial.go.cr/images/Documentos/Otras-Normativas/Protocolo de Atencion Legal Victimas de Delitos%20Sexuales es Violencia Domestica cometidos por Menores de Edad.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Convención sobre los Derechos del niño*. Recuperado el 15 de marzo de http://www.unesco.org/education/pdf/CHILD_S.PDF

“Encendamos juntos la luz”

Organización Mundial de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual*. Washintong, D.C.: OMS.

Ministerio de Educación Pública (2016). *Protocolo de Actuación en Situaciones de Violencia Física, Psicológica, Sexual, Acoso y Hostigamiento Sexual*. Recuperado el 28 de marzo de https://www.mep.go.cr/sites/default/files/PROTOCOLO_VIOLENCIA.vers_.28.04.2016_0.pdf

Sierra-Bravo, R. (2011). *Técnicas de Investigación Social: teoría y ejercicios*. decimocuarta ed. España, Madrid : Paraninfo S. A.

“Encendamos juntos la luz”

Anexo No. 1

ANEXO 13:

ENTREVISTA CON ESTUDIANTES, ante situaciones de sospecha y denuncia de hechos relacionados con situaciones de hostigamiento y acoso sexual, cometidos por funcionarios/as del Ministerio de Educación Pública, en perjuicio de una estudiante o de un estudiante menor de edad.

Consideraciones necesarias:

Las entrevistas se realizan solo a personas menores de edad y siempre con la anuencia del estudiante o la estudiante, en ningún momento se les debe “obligar” a dar la información. Por el contrario, la entrevista se debe suspender cuando la persona refiere que no desea continuar o bien cuando por su condición no pueda brindar más detalles. Ante esta situación se remite la información que se ha podido recopilar.

La entrevista debe ser realizada en un espacio privado, libre de interrupciones, donde se garantice el respeto por los derechos de la persona menor de edad y la confidencialidad.

Con la finalidad de no propiciar la revictimización de las personas menores de edad, víctimas de situaciones de acoso sexual por parte de funcionarios/as del Ministerio de Educación Pública, se recomienda que la entrevista sea realizada por personal capacitado para tal efecto (preferiblemente profesionales en orientación, trabajo social y, o, psicología, cuando los hubiere en el centro educativo); no obstante, la ausencia de este personal, no justifica que no se atienda la situación planteada por la persona menor de edad.

Cuando quien conoce en primera instancia la presunta situación de acoso y hostigamiento sexual, no sea profesional en orientación, psicología o trabajo social y el centro educativo cuente con este personal, se explicará a la persona estudiante que se puede contar con el apoyo de este funcionario o esta funcionaria para la realización de la entrevista(se recomienda que el centro educativo se organice de manera preventiva, para desarrollar este proceso). Sin embargo, en las situaciones

“Encendamos juntos la luz”

en las que la persona no desee compartir la información con ese funcionario o esa funcionaria en particular, la información la debe tomar la persona que está recibiendo la información en primera instancia.

Antes de iniciar la entrevista, puede consultar al estudiante o la estudiante, si desea ser acompañado por alguna persona de su familia o bien alguna persona adulta de su confianza del centro educativo.

Es necesario que a la mayor brevedad posible se informe a la familia sobre la situación que se está atendiendo.

En el momento de la entrevista:

Escuche el relato del estudiante, sin interrumpirlo, utilice expresiones corporales, faciales y vocales ¡Sí! ¡ya veo!, ¡ajá), que motiven a continuar con su relato.

No emita juicios de valor, no responsabilice al estudiante por los hechos que refiere, tampoco pregunte si está seguro de lo que dice.

No prometa cosas que no puede cumplir, por el contrario enfatice en que hará todo lo posible por ayudarlo y muestre anuencia a brindarle apoyo.

Guarde la confidencialidad y discrecionalidad en todo momento. Actúe siempre considerando el interés superior de las personas menores de edad.

IMPORTANTE

Cuando se sospeche de una situación de hostigamiento o acoso sexual o bien de delitos sexuales cometidos por parte de una persona funcionaria del Ministerio de Educación Pública, en perjuicio de una persona menor de edad) NO SE DEBEN INVESTIGAR LOS HECHOS EN EL CENTRO EDUCATIVO, pues por la naturaleza de la situación, su intervención es competencia del Departamento de Gestión Disciplinaria, dependencia adscrita a la Dirección de Recursos Humanos. La entrevista no constituye un proceso de investigación.

“Encendamos juntos la luz”

Por tal razón, es deber de quien tiene conocimiento de los hechos elevar la información al superior de la persona que supuestamente los comete, para que esta, a su vez, lo remita al Departamento de Gestión Disciplinaria.

Para elevar una situación de esta naturaleza, no se requiere el CONSENTIMIENTO DE LA FAMILIA DE LA PERSONA MENOR DE EDAD, pues se está actuando para garantizar la protección de los derechos que le asisten a la persona menor de edad y en atención a la normativa que regula este tipo de situaciones.

Formato para entrevista de estudiantes, ante situaciones de sospecha y denuncia de hechos relacionados con sospecha de situaciones de hostigamiento y acoso sexual cometidos por funcionarios/as del Ministerio de Educación Pública, en perjuicio de una estudiante o de un estudiante menor de edad.

La información debe ser completada de manera digital o bien con letra clara y legible, en ambos casos se deben consignar las firmas correspondientes y el sello de la institución educativa. Para efectos de la entrevista, se solicita que se complete la mayor cantidad de información posible; no obstante, cuando falten datos, se debe remitir la información que se posea.

Cuando se trate de diferentes víctimas, se debe llenar una boleta por cada una de ellas.

Fecha en la que se realiza la entrevista: _____

Lugar donde se realiza la entrevista: _____

Hora: _____

Datos de la persona que recibe la denuncia

Nombre: _____

Cédula de identidad: _____

“Encendamos juntos la luz”

Institución en la que labora: _____

Dirección Regional de Educación: _____

Cargo: _____ Teléfono y correo electrónico: _____

Datos de la persona que presenta la denuncia

Nombre: _____ Cédula de identidad:

_____ Edad (solo se completa cuando se trata de estudiantes):

Institución en la que labora/estudia (solo se completa cuando se trata de estudiantes
o personal de centro educativo):

_____ Dirección Regional de
Educación: _____

Cargo o nivel educativo: _____ Teléfono y correo electrónico: _____

Domicilio: _____

Datos de la presunta víctima (Este apartado se completa, solo si la presunta víctima
es diferente de la persona denunciante):

Nombre: _____ Institución en la que estudia: _____

Dirección Regional: _____ Edad:

_____ Nivel educativo: _____ Teléfono o correo

electrónico: _____ Dirección: _____

Nombre de la persona encargada del estudiante o la estudiante: _____

Cédula: _____ Teléfono: _____

La familia del estudiante o la estudiante le ha brindado apoyo ante esta situación: () SÍ () NO

“Encendamos juntos la luz”

Datos de la persona presunta responsable de los hechos que se denuncian (Recuerde que este formato es aplicable únicamente a quienes son funcionarios/a del Ministerio de Educación Pública).

Nombre: _____ Número de cédula: _____

Institución en la que labora: _____ Dirección Regional: _____

Cargo de la persona denunciada: _____

Teléfono o correo electrónico: _____ Relación con la presunta víctima: ____

A continuación se le explica al estudiante que se harán una serie de preguntas relacionadas con los hechos que se deben investigar, se debe aclarar que la información que dará es confidencial y será usada solo para este proceso, además se debe tratar de utilizar un lenguaje que sea comprensible para él o ella. Al final de cada pregunta, se deja espacio por si el estudiante o la estudiante brinda información adicional.

La situación que se denuncia se relaciona con:

() Miradas lascivas () Palabras soeces () Tocamientos () Llamadas () Mensajes escritos o imágenes enviadas por medios escritos o tecnológicos () Acercamientos corporales () Otros. Especifique:

¿Con qué frecuencia ha ocurrido?

() Una sola vez () Varias veces () De manera continua hasta la presente fecha

En caso de haber ocurrido una sola vez, indique lo siguiente:

Fecha aproximada en la que ocurrió: _____ Hora aproximada en la que ocurrió: _____ Lugar: _____ En caso de haber ocurrido el hecho en varias ocasiones, o que hasta la presente fecha

“Encendamos juntos la luz”

siga suceso, indique el período aproximado:

En esta pregunta, cuando se trabaje con estudiantes con dificultad para precisar los hechos, se les puede ayudar, estableciendo relaciones con el curso escolar, por ejemplo: si los hechos se dieron antes o después de vacaciones, en los recreos, entre otros. Sin embargo, siempre se debe tener en cuenta que se busca el bienestar de la persona menor de edad por lo que no se le obligará en ningún momento a brindar la información o a continuar con la entrevista en caso de que no lo deseen. Asimismo, las preguntas deben ser planteadas de tal manera que NUNCA se sugiera una respuesta en particular, ni inducir el relato.

Señale si cuando acontecieron los hechos motivo de la entrevista:

() No había otras personas presentes () Los presencié una persona () Los presenciaron dos o más personas

En caso de que una o más personas hayan sido testigos/as de los hechos o los mensajes recibidos, proporcione los datos:

Nombre: _____

teléfono: _____ Institución donde labora o estudia: _____

Indique si es: Estudiante () Funcionario/a ()

Describa cómo le afectaron los hechos en su rendimiento personal y, o, salud emocional (esta pregunta, en caso de que el estudiante o la estudiante no la pueda responder, se puede plantear a su encargado/a o personas que le han brindado apoyo emocional en el centro educativo, a partir de la observación o aplicación de instrumentos:

“Encendamos juntos la luz”

¿Antes de esta entrevista, le comunicó a alguien más sobre los hechos?

¿A quiénes?

El entrevistador debe indicar el nombre y parentesco o la relación con la presunta víctima.

El caso fue denunciado a alguna de las siguientes instituciones:

PANI

Ministerio Público: La denuncia al Ministerio Público es Anterior o Posterior a la denuncia de la situación ante el Departamento de Gestión Disciplinaria.

Defensoría de los Habitantes

Otra. Indique: _____

En este apartado puede anotar, cualquier información adicional suministrada por el estudiante o la estudiante, en relación a los hechos:

Nombre y firma de las personas que estuvieron presentes en la entrevista:

“Encendamos juntos la luz”

Sello